



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año X

Martes, 11 de octubre de 1988

Número 79

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA	
CONSEJERIA DE GOBERNACION				
4142	Decreto 283/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al municipio de Málaga, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Torremolinos y capitalidad de dicho núcleo.	4.223	Decreto 289/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población denominado Ventas de Zafarroya, del municipio de Alhama de Granada, para su constitución en municipio nuevo e independiente. 4148	
4143	Decreto 284/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por el ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) para la segregación de su núcleo de Cárchel a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.	4.224	Decreto 290/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por la mayoría de los vecinos del anejo de Picena, dentro del término municipal de Nevada (Granada), para su segregación, a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación. 4149	
4144	Decreto 285/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población de Izbor, del municipio de El Pinar (Granada), para su constitución en municipio nueva e independiente.	4.225	CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO	
4145	Decreto 286/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la barriada de Cónchar, del municipio de Villamena (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente.	4.225	Orden de 27 de septiembre de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa en los sectores de industria, energía y minas, turismo, comercio y artesanía.	4.229 4161
4146	Decreto 287/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por el ayuntamiento de Bédmor y Garciez (Jaén), para la segregación de su núcleo de Garciez, a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.	4.226	CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION	
4147	Decreto 288/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación de los núcleos de Jotar y Fornés, del municipio de Arenas del Rey (Granada), para su constitución en municipios nuevos e independientes.	4.227	Orden de 28 de septiembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Jaén.	4.230 4165
			CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
			Orden de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados con encinas y alcornoques.	4.231 4123

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES				
4177	Orden de 19 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba, a don Rafael Garrido Rodríguez, don Antonio Giménez Parras, don Juan Barbudo Ortiz y don Luis Cárdenos Hernández.	4.236	Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Málaga, a don Eloy Guerrero Sánchez-Morales, don Juan Cepas González-Anaya, don Eduardo Ramos Guerbós y don Pedro Mapelli López.	4.236 4178

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO			
4009	Acuerdo de 12 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Unión Cervecera, S.A.	4.237	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 4188 Orden de 30 de junio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita. 4.247
- 4182 Orden de 14 de julio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al ayuntamiento que se cita. 4.247
- 4185 Orden de 4 de agosto de 1988, por la que se autoriza una subvención al ayuntamiento de Zufre (Huelva), para terminación de las obras de consolidación y reforma del ayuntamiento de Zufre. 4.247
- 4194 Orden de 30 de agosto de 1988, por la que se concede una subvención al Centro de Investigación de Técnicas y Materiales Autóctonos y de Construcciones Experimentales de Navapalos. 4.247
- 4179 Orden de 7 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita. 4.248
- 4186 Orden de 7 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita. 4.248
- 4189 Orden de 13 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita. 4.248

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 4140 Resolución de 16 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se convocan becas dentro del programa de formación de personal de esta Dirección General, en técnicas específicas aplicables a proyectos de investigación y desarrollo agrario. 4.249

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 4197 Orden de 7 de septiembre de 1988, por lo que se crea una sección de formación profesional de primer grado en la localidad de Mojácar, provincia de Almería. 4.249
- 4200 Orden de 19 de septiembre de 1988, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básico, en Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cardenal Spinola, de Huelva. 4.250
- 4198 Orden de 22 de septiembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Privado de Formación Profesional Escuelas de Secretarías, de Sevilla. 4.250
- 4199 Orden de 22 de septiembre de 1988, por la que se concede y modifica en varios Centros Públicos de Formación Profesional denominaciones específicas. 4.250
- 4201 Orden de 22 de septiembre de 1988, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos Centro de Estudios Grund, de Málaga. 4.250
- 4162 Orden de 22 de septiembre de 1988, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato Sagrada Corazón de Málaga. 4.251
- 4164 Orden de 26 de septiembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica San Diego, de Sevilla. 4.251
- 4163 Corrección de errores de la Orden de 30 de junio de 1988, por la que se crean extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA núm. 71, de 13.9.88). 4.252

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

- 4103 Edicto (PP. 1096/88). 4.252

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 4116 Corrección de errores de la Resolución de 20 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la obra de reforma del mercado de abastos de Carmona (Sevilla), por el sistema de subasta con admisión previa (BOJA núm. 75, de 27.9.88) (PD. 1126/88). 4.252

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 4130 Orden de 18 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-88/04-A). 4.252
- 4131 Orden de 18 de agosto de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/210). 4.252
- 4132 Orden de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/03-U). 4.253
- 4133 Orden de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/08-P). 4.253

- 4134 Orden de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/07-P). 4.253
- 4135 Orden de 8 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 4.253
- 4136 Orden de 13 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/01-U). 4.253
- 4137 Orden de 29 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan, en materia de carreteras. 4.254
- 4138 Orden de 30 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan, en materia de carreteras. 4.254
- 4124 Resolución de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica, por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 1129/88). 4.254

4176. Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 1143/88). 4.255
4175. Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 1144/88). 4.255
4174. Resolución de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 1145/88). 4.256

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

4021. Anuncio de subasta (PP. 1098/88). 4.256

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

- Anuncio de concurso (PP. 1029/88). 4.257
- Anuncio de concurso (PP. 1030/88). 4.257

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA

- Edicto (PP. 1104/88). 4.258

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

- Anuncia complementorio (PP. 1047/88). 4.258

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

- Anuncio (PP. 1095/88). 4.259

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

3708. Edicto de la Dirección General del Juego, relacionado con la cancelación del aval bancario de fianza perteneciente a la sala de bingo Córdoba Club de Fútbol. (PP. 985/88). 4.259

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- ~~3320~~
3362. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 852/88). 4.259
3363. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de exploración. (PP. 853/88). 4.259
3399. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 857/88). 4.260
3401. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 858/88). 4.260
3446. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 884/88). 4.260
3506. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 895/88). 4.260
3970. Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1055/88). 4.260

Edicto de la Delegación Provincial de Málaga, sobre urgente ocupación. 4.260

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de agosto de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hornachuelos y su estación de ferrocarril (V-2460:JA-222) (PP. 1039/88). 4.260

Resolución de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenales-Sotogordo pasando por Puente Genil con hijuela-desviación de Puente Genil a Arenales (E.-18/81-JA). 4.261

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Anuncio de tipos de referencia (PP. 1141/88). 4.261

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 283/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al municipio de Málaga, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Torremolinos y capitalidad en dicho núcleo.

La Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos» presentó escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el día 30 de abril de 1982, al que acompañaba parte de la documentación requerida por el Texto refundido de la Ley de régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, solicitando la segregación del núcleo de Torremolinos del Municipio de Málaga, y su posterior constitución en municipio independiente.

Al margen de la documentación señalada, se aportaron una serie de testimonios, a los que se alude en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, encaminados a evidenciar la importancia turística del núcleo de población que pretende segregarse. Por otra parte, se subraya que Torremolinos fue municipio independiente hasta 1923.

La iniciación del expediente que nos ocupa tiene lugar al amparo de la establecida por el artículo 20.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, a impulso de la mayoría de los vecinos residente en el citado núcleo, ya que éstos otorgaron su representación a la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos», con lo que se obvia cualquier dificultad que pudieran entrañar la exigencia de los quórum del artículo 21 del mencionado Cuerpo legal, y del artículo 11 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986.

La documentación que en su día se acompañó a la petición de segregación, se contraía a la referida en los números 1, 2, 4 y 9 del artículo 20.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, sin que se aportara la restante, por no haberla podido obtener el Ayuntamiento de Málaga.

La Corporación de Málaga, en sus acuerdos de 28 de mayo y 30 de julio de 1982, se mostró contrario a la segregación del núcleo de Torremolinos, y a la continuación del procedimiento incoado a tal fin. Tal postura, determinó que la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos» interpusiese recurso contencioso-administrativo, que fue resuelto a su favor por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada, de fecha 27 de noviembre de 1984.

En cumplimiento de la Sentencia citada, el Excmo. Ayuntamiento

de Málaga hubo de acordar la continuación del expediente, exponiendo al público las actuaciones intruidas, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 62, de 15 de marzo de 1985. Durante el plazo de exposición se presentaron alegaciones suscritas por D. Pedro Fernández Montes, en nombre y representación de la Asociación, y por cerca de seis mil residentes en la Barriada de Torremolinos. La posición adoptada por el Ayuntamiento de Málaga con respecto a las mismas queda reflejada en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico ya citado, así como la interpretación que pudiera dársele a la postura mantenida por el Ayuntamiento.

A petición de la Dirección General de Administración Local, se interesó en su día del Ayuntamiento de Málaga, la remisión de una serie de documentos de carácter económico y financiero que, una vez incorporados, ha permitido al Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales informar que queda aportada al expediente toda la documentación prescrita a tal efecto, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, de aplicación en el expediente que nos ocupa, a tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria de este nuevo Reglamento, así como poder afirmar que tanto el Municipio que se constituyese, como el originario, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 13.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 3º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, para la creación de nuevos municipios.

Por último, en el informe del Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se concretan cuales deben ser los criterios aplicables, tanto para la fijación del nuevo término municipal, como para la distribución de las deudas y cargas entre ambos municipios, una vez que llega a la conclusión de que por los peticionarios se ha acreditado que se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que pueda tener lugar este tipo de alteración de términos municipales.

Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado y a las previsiones del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986, se concedió audiencia a la Diputación Provincial de Málaga, y se solicitó nuevo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Málaga referido al momento final de la tramitación del expediente, que fue adoptada con fecha 14 de septiembre del año en curso, aceptando «exactamente la misma línea de separación entre ambos Municipios que la existente en junio de 1924, fecha en que Torremolinos se anexió a esta Ciudad».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al Municipio de Málaga, para su constitución en un nuevo e independiente municipio, que se denominará Torremolinos, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación del que en 1924 constituía el Municipio de Torremolinos, con las variaciones necesarias, impuestas por la aparición de edificaciones y urbanizaciones en la misma línea divisoria, y en aras de la racionalidad y en evitación de resultados disfuncionales para ambos municipios y sus vecinos.

Artículo 2º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios, con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Se adscribirán a cada Municipio los bienes que se encuentren situados en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.
- b) Los derechos y acciones se adjudicarán atendiendo a las fuentes de las que nacieron.
- c) Se distribuirán entre ambos Municipios las deudas y cargas, según el destino de las inversiones que las originaron.

Artículo 3º. Se habilita al Ayuntamiento de Málaga para gestionar los mismos servicios que viene prestando y continuando ejecutando las obras iniciadas en el momento de la segregación, así como para la liquidación y recaudación de la totalidad de los ingresos que

correspondan al nuevo Municipio, hasta tanto dicho Ayuntamiento y la Comisión Gestora decidan, de común acuerdo. De no concurrir ambas voluntades, serán resueltas las discrepancias por el Consejero de Gobernación.

Artículo 4º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, o su interpretación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 284/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por el ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) para la segregación de su núcleo de Córchel a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.

El Ayuntamiento de Cárcheles instruyó en su día expediente para la segregación del núcleo de Cárchel —antiguo municipio que se fusionó con el de Carchelejo para dar origen a la creación del Municipio de Cárcheles—, al objeto de constituirse en municipio con igual denominación, adoptándose por el municipio matriz su antiguo nombre de Carchelejo.

En el referido expediente, instruido conforme a la anterior normativa, se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Ley de Régimen Local, texto Refundido de 24 de junio de 1955, Ley 40/81, de 28 de octubre, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, según el criterio expuesto por la Diputación Provincial de Jaén y el Gobierno Civil de dicha provincia en sus respectivos informes, participando de igual opinión el, a la sazón, Ministerio de Administración Territorial, hoy Ministerio para las Administraciones Públicas, al remitir al Consejo de Estado las actuaciones tramitadas para su preceptivo dictamen, junto con Nota en la que se informa favorablemente lo segregación pretendida.

Por el contrario, el Consejo de Estado se mostró opuesto a la aprobación de la mencionada segregación ya que, si bien figuraban en el expediente todos los documentos y trámites exigidos por la normativa aplicable, no se infería, a su juicio, que tal documentación resultase acreditativa de las condiciones exigidas por el artículo 5º del anterior Reglamento de Población y Demarcación Territorial para que pudiese prosperar la pretensión deducida.

Igualmente, el criterio expuesto en el informe elaborado por el Servicio de régimen Jurídico de la Dirección General de Admón. Local y Justicia de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía es el de mostrarse contrario a la segregación del núcleo de Cárchel por la misma razón que lo hace el informe del Consejo de Estado, así como por no darse tampoco los requisitos exigidos por la nueva normativa, constituida por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al exigir para la creación de nuevos municipios la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y que la segregación no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados, todo lo cual no se demuestro en el referido expediente, según el órgano informante.

De otro lado, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se ha pronunciado de forma genérica sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenezca y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar la segregación, considerando ambos requisitos indispensables.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Córchel se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y bastante próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presenta, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en nuevo municipio.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, servicios y funciones en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su

Estatuto de Autonomía en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación interesada por la Corporación de Cárcheles de su núcleo de Cárchel, para constituirse en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 285/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población de Izbor, del municipio de El Pinar (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación en Granada se remitieron las actuaciones instruidas para la segregación del núcleo de población de Izbor, del Municipio de El Pinar, para su constitución en nuevo e independiente municipio. El actual municipio de El Pinar —constituido en su día mediante fusión de los entonces municipios de Pinós del Valle e Izbor—, posee una población de 1.478 habitantes, según certificación expedida por el Secretario de la Corporación, de los cuales 404 residen en el núcleo de Izbor, que dista de la capitalidad del municipio unos 1,6 Kms.

El expediente de segregación se inició a petición del Sr. Salazar Gordo y un determinado número de vecinos del núcleo de Izbor, quienes aportaron en su día la documentación exigida por el artículo 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo legal establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites, cuando la práctica de los mismos no pueden, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados, exigen ineludiblemente para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fueran estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

Tanto la Excm. Diputación Provincial de Granada como la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación en Granada, se muestran contrarias a la segregación del núcleo de Izbor, para su constitución en un nuevo municipio, justificando la primera su postura en atención a que de llevarse a cabo, se originaría una merma en la calidad de los servicios que se vienen prestando o se habría de aumentar la presión fiscal. Asimismo el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, emite informe en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arbitrar y los proba-

bles rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos a costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de El Pinar.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Izbor se encuentra integrado por una población bastante inferior a la cifra anteriormente señalada, ha de entenderse que no reúne una condición tan esencial cual es la de disponer de un mínimo de población que sirva de base al nuevo municipio que pretende constituirse.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo Consultivo en el sentido de «que procede denegar la segregación de la localidad de Izbor, dependiente del municipio de El Pinar, de la provincia de Granada, para su constitución en nuevo e independiente municipio».

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3. de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación del núcleo de Izbor, del Municipio de El Pinar, para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 286/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la barriada de Cónchar, del municipio de Villamena (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente.

El Ayuntamiento de Villanueva, de la provincia de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1984, con el quorum de las dos terceras partes y en todo caso con la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la segregación de la Barriada de Cónchar para su posterior constitución como municipio independiente, pasándose a denominar el actual municipio de Villamena con la denominación de Cozvíjar, ya que aquél se formó en su día mediante la fusión de los entonces municipios de Cónchar y Cozvíjar.

El expediente de segregación se inició a petición de un determinado número de vecinos del núcleo de Cónchar, quienes aportaron en su día la documentación exigida por el artículo 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo Legal, establece que los expedientes de alteración de términos municipales inicia-

dos antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites, cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y la actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados, exigen ineludiblemente para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fueran estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

En orden a si el núcleo de Cónchar cumple las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, emite informe en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arbitrar y los probables rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos o costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de Villamena.

Por otra parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Cónchar se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y bastante próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presenta, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en un nuevo municipio.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo Consultivo, en el sentido de «que procede denegar la segregación solicitada del núcleo de población de Cónchar del municipio de Villamena para la constitución de un nuevo municipio y cambio de nombre del anterior por el de Cozvíjar».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación de la Barriada de Cónchar, del municipio de Villamena, para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Gobernación

DECRETO 287/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por el ayuntamiento de Bédmar y Garciez (Jaén), para la segregación de su núcleo de

Garciez, a fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.

El Ayuntamiento de Bédmar y Garciez, de la provincia de Jaén, es sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1983, acordó la segregación del núcleo de Garciez para su posterior constitución como municipio independiente, con esta última denominación.

El expediente de segregación se inició por acuerdo de la propia Corporación Municipal de Bédmar y Garciez en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1982.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo Legal, establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites, cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y la actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados, exigen ineludiblemente para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fueran estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

En orden a si el núcleo de Garciez cumple las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Admón. Local y Justicia, emite informe en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arbitrar y los probables rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos o costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de Bédmar y Garciez.

Por otra parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Garciez se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y bastante próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no reúne, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en un nuevo municipio.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptiva dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo Consultivo, en el sentido de «que procede denegar la segregación solicitada del núcleo de Garciez del municipio de Bédmar para la constitución de una entidad local de ámbito territorial inferior al municipal».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación del

núcleo de población de Garcéz, del Municipio de Bédmar y Garcéz, para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 288/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación de los núcleos de Jatar y Fornés, del municipio de Arenas del Rey (Granada), para su constitución en municipios nuevas e independientes.

El Ayuntamiento de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1984, con el quórum de las dos terceras partes y en todo caso con la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó inicialmente aprobar los expedientes de segregación de los núcleos de Jatar y Fornés para su posterior constitución como municipios independientes.

Los expedientes de segregación se iniciaron a petición de un determinado número de vecinos de los núcleos de Jatar y Fornés, quienes aportaron en su día la documentación exigida por el artículo 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

El espresado municipio, constituido en 1973, mediante la fusión de los entonces municipios de Arenas del Rey, Jatar y Fornés, posee una población de 2.232 habitantes según el Padrón municipal de 1981, de los cuales 543 pertenecen al núcleo de Jatar y 762 al núcleo de Fornés, cuya distancia con respecto al núcleo que ostenta la capitalidad es de 5'5 Kms. y 9 Kms., respectivamente.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo Legal, establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites, cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y la actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados, exigen ineludiblemente para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fuera estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

En orden a si los núcleos de Jatar y Fornés cumplen las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, emite informe en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arbitrar y los probables rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos o costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Por otro parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que los núcleos de Jatar y Fornés se encuentran

integrados por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y próximos a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presentan, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en nuevos municipios.

Sometidos las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuada por este alto Cuerpo Consultivo, en el sentido de «que procede denegar los segregaciones solicitadas de los núcleos de población de Jatar y Fornés del municipio de Arenas del Rey para la constitución de nuevos municipios».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración-Local asumidas por la Junta de Andalucía o tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación de los núcleos de Jatar y Fornés, del municipio de Arenas del Rey, para su constitución en municipios independientes.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 289/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población denominada Ventas de Zafarraya, del municipio de Alhama de Granada, para su constitución en municipio nuevo e independiente.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada, de la Provincia de Granada, en sesiones plenarios celebradas el 23 de marzo de 1982 y 9 de enero de 1985, mostró su conformidad a la solicitud formulada por tres miembros de la citada Corporación en nombre y representación de los vecinos de Ventas de Zafarraya, para que se segregase este núcleo a fin de constituirse en un nuevo municipio independiente.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo legal, establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia, entre la anterior y la actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados exigen ineludiblemente, para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fueran estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

En orden a si el núcleo de Ventas de Zafarraya reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, emite informe

en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos suministrados por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, ya que por el núcleo de Ventas de Zafarraya no se aporta ningún otro, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arbitrar y los probables rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos o costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Por otra parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Ventas de Zafarraya se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada, ha de entenderse que no reúne una condición tan esencial cual es la de disponer de una base poblacional suficiente para su constitución en nuevo municipio.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo Consultivo, en el sentido de «que procede denegar la segregación del núcleo de Ventas de Zafarraya del municipio de Alhama de Granada».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a lo Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materias de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación del núcleo de población de Ventas de Zafarraya, del Municipio de Alhama de Granada, para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 290/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la aprobación interesada por la mayoría de los vecinos del anejo de Picena, dentro del término municipal de Nevada (Granada), para su segregación, o fin de constituirse en municipio independiente con igual denominación.

El Ayuntamiento de Nevada, de la provincia de Granada, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 1981, con el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, acordó la segregación del anejo de Picena para su posterior constitución como municipio independiente.

Es de hacer notar que el municipio de Nevada es consecuencia de la fusión acaecida por Decreto 2048/1972, de 13 de junio, de los antiguos municipios de Laroles, Picena y Mairena.

El expediente de segregación se había iniciado a petición de la mayoría de los vecinos de dicho anejo.

No hubo reclamaciones durante la información pública practicada, con lo que la aprobación municipal se convirtió en definitiva, siendo después objeto de informes de la Diputación Provincial y del Gobernador Civil de la Provincia en los que se dice no apreciar reparo alguno que oponer al mismo, si bien no aparece suficientemente acreditado que el nuevo municipio vaya a disponer de medios suficientes para el cumplimiento de sus fines, así como que la segrega-

ción no merme la solvencia de los Ayuntamientos a que afecta, y de propuesta favorable por parte del Ministerio de Administración Territorial estimándose, por lo demás, haberse dado cumplimiento a la legislación a la sazón vigente constituida por la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955; Ley 40/81, de 28 de octubre; y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

La legislación actual en materia de alteración de términos municipales se encuentra integrada por la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último cuerpo normativo establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo.

No obstante, entendemos, que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites o se adapten los realizados conforme a la legislación anterior a la nueva normativa, cuando la práctica de los mismos no puede, de modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por entender el Consejo de Gobierno que en la actualidad no se dan los presupuestos de fondos legales para que prospere la creación del nuevo municipio.

Ello, tal como viene fundamentado en el informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se debe, de una parte, a que el artículo 13.2 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, al exigir para la creación de nuevos municipios, entre otros, el requisito de que la misma no suponga respecto a los municipios resultantes de la segregación disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados por el municipio matriz, significa un salto cualitativo en relación con la normativa anterior, representada en este punto por el artículo 15 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 1955, que sólo hablaba de la necesidad de que el nuevo municipio contara con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios, extremo que, por otra parte, y a tenor de los mencionados informes de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil de Granada, tampoco quedó aprobado.

De otro lado, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se ha pronunciado, de forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenezca y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar la segregación, considerando ambos requisitos indispensables.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Picena se encuentra integrado por una población muy inferior a lo anteriormente señalada y bastante próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presenta, con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en nuevo municipio.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, servicios y funciones en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero, y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación interesada por la mayoría de los vecinos del núcleo de Picena, respecto al Municipio de Nevada, para constituirse en municipio independiente de éste.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa en los sectores de industria, energía y minas, turismo, comercio y artesanía.

La constatación de la necesidad de mejorar el nivel de formación de los trabajadores en Andalucía, especialmente en los sectores productivos de industria, energía y minas, comercio, turismo y artesanía, plantea la exigencia de organizar cursos que compensen esta deficiencia, que se ve agravada por el incremento de la competencia derivado de nuestra adhesión a la Comunidades Europeas y del cumplimiento de lo dispuesto en el Acta Unica Europea para 1.992.

Por ello, la Consejería de Fomento y Trabajo quiere impulsar las acciones formativas, que en su conjunto están enmarcadas en el programa "Andalucía Joven" para jóvenes comprendidos entre los 16 y 25 años, presentado para su financiación por el Fondo Social Europeo, cuyas orientaciones relativas a los ejercicios 1.988 a 1.990 recogidas en la Decisión de 29 de Abril de 1.987, también deben cumplir.

En virtud de lo anterior y a propuesta de la Secretaría General de Economía y Fomento,

DISPONGO

Artículo Primero. La Consejería de Fomento y Trabajo a través de sus Direcciones Generales de Turismo, Comercio y Artesanía e Industria, Energía y Minas concederá subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 8.15.01.740.00, 8.15.01.761.00, 8.15.01.770.00, 8.15.01.780.00, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden, a aquellas Instituciones, Asociaciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Privadas y personas físicas y jurídicas, que impartan o reciban alguna actividad formativa, dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma, relacionadas con los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas.

Artículo Segundo. Podrán llevar a cabo acciones formativas reguladas en la presente Orden las personas jurídicas o físicas, instituciones, Asociaciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Empresas Públicas o Privadas, directamente relacionadas con los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas, que dispongan de la capacidad y medios suficientes, bien sean propios o contratados con terceros, para ejecutar el programa previsto.

Artículo Tercero. Los temas generales a desarrollar en la actividad formativa serán de carácter prioritario aunque no excluyentes, las materias siguientes, competencia de cada una de las Direcciones Generales que se indican:

Dirección General de Turismo.

Animación Turística.
Organización de Congresos.

Turismo Rural (agentes de campo, diseño de rutas y optimización de recursos).

Informática Turística.

Gestión de campings y zonas de acampada.

Comercialización (Hoteles y Agencias de Viajes). Idiomas.

Servicios Hoteleros (Cocina, Restauración, Neorestauración y Pisos).

Acogida (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas).

Informática aplicada.

Servicios Técnicos y de Mantenimiento.

Dirección General de Comercio y Artesanía.

Comercio.

El sistema de franquicias.

La Gestión en las Pymes comerciales.

Escaparatismo.

Financiación de las Pymes comerciales.

Asesores comerciales.

Artesanía.

Cursos de iniciación al oficio.

Cursos de especialización.

Cursos de capacitación empresarial.

Cursos de diseño.

Subsectores: madera, piel y cuero, cerámica, joyería, metal y textil.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Industria

Cursos de Formación sobre reglamentación y Seguridad Industrial.

Energía.

Cursos de Formación para instaladores de las distintas técnicas energéticas (electricidad, solar, gas, combustibles líquidos y sólidos, climatización, etc...).

Minas.

Cursos de Formación sobre el Reglamento General de Normas básicas de Seguridad Minera y nueva normativa.

Promoción Industrial.

Cursos sobre Innovación Industrial y Desarrollo Tecnológico, así como sobre diseño y fabricación asistida por ordenador.

Artículo Cuarto. La duración mínima de los cursos será de 200 horas lectivas, dedicando 40 horas a formación vinculada a nuevas tecnologías, salvo los cursos destinados a trabajadores de Pymes cuya duración será de 100 horas lectivas.

Artículo Quinto. El número de alumnos por curso serán entre 15 y 25, debiendo cubrirse preferentemente con jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 25 años. En caso de no ser esto posible, al menos 10 de los alumnos deben ser menores de 25 años.

Artículo Sexto. Las Administraciones Públicas, con competencia en materias afines a las enumeradas en el

Artículo Tercero, podrán recabar de los organizadores de los cursos que reciban subvención, la inscripción de un número determinado de funcionarios y personal al servicio de las mismas, que en ningún caso podrá superar las 5 plazas.

Artículo Séptimo. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrículas por la asistencia a los cursos.

Artículo Octavo. La documentación a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente al lugar donde se imparta el curso, será la siguiente:

1.- Solicitud individual por cada curso dirigida al Ilmo. Sr. Director General competente según la materia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero, en la que conste acreditada la personalidad del solicitante.

2.- Memoria en la que hagan constar: título del curso, programa, nivel, duración, número de alumnos previstos, lugar de celebración especificando localidad y local, fecha, horarios y medios materiales.

3.- Historial docente del profesorado previsto.

4.- Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud. El Sr. Delegado Provincial remitirá la documentación a la Dirección General correspondiente, en el plazo de 10 días, añadiendo una memoria sobre la oportunidad y necesidad de realización del curso.

Artículo Noveno. En lo que respecta al presupuesto de los cursos, el baremo de los costes deberá ajustarse a lo siguiente:

* Los honorarios de los profesores estarán en función de su cualificación y de la complejidad del curso, de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones dictadas al respecto por el INEM.

* En caso de que algunos de los cursillistas se encuentren en paro, se les podrán asignar ingresos, que se incluirán en el presupuesto. Estos ingresos serán los fijados por el INEM, debiendo éstos acreditar su situación de parados y comunicar al INEM que están recibiendo un curso de estas características, para evitar duplicidad de ingresos.

* El resto de gastos, desglosándolos por partidas.

Artículo Décimo. El plazo para presentar la documentación finaliza el 31 de Octubre de 1.988.

Artículo Undécimo. La cuantía de la subvención a conceder para cada curso será la siguiente:

* Organismos Públicos y Entidades sin fines de lucro, 100 por 100.

* Entidades con fines de lucro, 90 por 100.

Se concederán mediante Resolución del Director General correspondiente.

Artículo Duodécimo. Los cursos deberán estar concluidos necesariamente antes del 31 de Marzo de 1.989.

Artículo Decimotercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo se reservan la

facultad de hacer un seguimiento de los cursos, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo Decimocuarto. En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad formativa, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Delegación Provincial de Fomento justificaciones de la celebración de los cursos y facturas que se correspondan con los presupuestos aprobados.

Con dichos documentos se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes, donde figure el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Toda esta documentación quedará en las Delegaciones Provinciales, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegado el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General, y en la que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contraída de acuerdo con la solicitud y a la vista de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Sres. Directores Generales de Turismo, Comercio y Artesanía y de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden en los respectivos ámbitos de sus competencias.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, habiendo quedado aprobadas las tarifas de agua potable de diversos municipios andaluces y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las tarifas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1.- Ayuntamiento de Andujar (JAEN).	
a) Cuota de servicio:	
Hasta 15 mm.	259 ptas/bimestre.

Hasta 40 mm. 518 ptas/bimestre.
 Más de 40 mm. 648 ptas/bimestre.

b) Cuota de consumo:
 Mínimo de 18 m3/bimestre 467 ptas/bimestre.
 Más de 18 m3/bimestre 30,74 ptas/m3.

c) Conservación de contadores: 21 ptas/bimestre.

d) Cuota por derecho de enganche: 1.529 ptas.

e) Uso industrial:
 Coeficiente 0,7

f) Índices correctores sobre las cuotas de servicio:

- Para uso doméstico:

En calles de 1ª categoría 1
 En calles de 2ª categoría 0,8
 En calles de 3ª categoría 0,6
 En calles de 4ª categoría 0,4
 En calles de 5ª categoría 0,2
 Fuera del casco urbano 0,2

g) Índices correctores por derechos de enganche:

En calles de 1ª categoría 1
 En calles de 2ª categoría 0,9
 En calles de 3ª categoría 0,8
 En calles de 4ª categoría 0,7
 En calles de 5ª categoría 0,6
 Fuera del casco urbano 0,6

Para los jubilados, pensionistas y mayores de 65 años se establece un índice corrector del 0,1 sobre la cuota de servicio y otro del 0,3 sobre la de consumo, pero este índice corrector solo se aplicará sobre el mínimo establecido en el consumo, a partir del cual se aplicará la cuota normal sin bonificación alguna, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que los ingresos totales de la unidad familiar constituida como mínimo, por dos personas, no alcancen el 70 por ciento (70%) del salario mínimo interprofesional.

- Que los ingresos de la unidad familiar constituida por un solo miembro, no alcancen el 65 por ciento (65%) del citado salario mínimo interprofesional.

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
2.- Ayuntamiento de Alcaudete (JAEN).	
a) Uso doméstico:	
Cuota de abono	106 ptas/trimestre.
Alta por baja temporal	1.060 ptas.
Cambio de titularidad	530 ptas.

b) Cuota de consumo:	
Hasta 15 m3/trimestre	19,08 ptas/m3.
Bloque I desde 16 a 27 m3/trimestre	27,56 ptas/m3.
Bloque II desde 28 a 45 m3/trimestre	42,40 ptas/m3.
Bloque III desde exceso de más de 45 m3/trimestre	74,20 ptas/m3.

c) Usos industriales:	
Cuota de abono	106 ptas/trimestre.
Alta por baja temporal	1.060 ptas.
Cambio de titularidad	530 ptas.
Hasta 27 m3/trimestre	31,80 ptas/m3.
Bloque I desde 28 a 60 m3/trimestre	38,16 ptas/m3.
Bloque II desde 61 a 120 m3/trimestre	53 ptas/m3.
Bloque III exceso de más de 120 m3/trimestre	84,80 ptas/m3.

TARIFA AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
3.- Ayuntamiento de Cambil (JAEN).	
De 0 a 9 m3/bimestre mínimo	131 ptas/bimestre.
De 10 a 15 m3/bimestre	16,96 ptas/m3.
Más de 15 m3/bimestre	33,92 ptas/m3.
Seguro de contador	25 ptas/bimestre.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
 Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados con encinas y alcornorques.

En el territorio andaluz existe un patrimonio forestal arbolado de indudable importancia del que más del cincuenta por ciento está constituido por encinas y alcornorques que vegetan formando masas puras o mezcladas —entre sí o con otras especies con grados de espesura variables que sintetizan las interacciones entre el ser humano, la flora, la fauna, el suelo, el agua, el aire y el clima proporcionando una serie de beneficios directos e indirectos en las campos económico, ecológico y social, y cuyo régimen de pertenencia es, en su mayoría, privado.

El hecho de ser unas masas climáticas y debido a la fuente de riqueza y a los múltiples beneficios que aportan a la colectividad hace necesaria arbitrar medidas racionalizadoras que sugieren en el aspecto positivo, un reparto de utilización de los recursos capaz de asegurar un óptimo aprovechamiento y en la fase restrictiva, la prevención frente a las acciones que pueden implicar su destrucción, esquilme o deterioro; todo ello en aras al mantenimiento e incremento de sus producciones en cantidad y calidad y, al mismo tiempo, a la conservación y persistencia de estas masas forestales.

En consecuencia, como cumplimiento del mandato constitucional de velar por la utilización racional de los recursos naturales y teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia sobre los montes, atribuida a esta Consejería de Agricultura y Pesca, en uso de estas facultades tengo a bien disponer:

CAPITULO I

Ambito de aplicación y campo de vinculación.

Artículo 1. Es objeto de esta Orden el dar instrucciones para la ejecución de podas, desbroces, tratamientos de prevención de incendios forestales, aclareos, entresacas y descarches que hayan de realizarse en los montes o terrenos forestales en régimen privado situados en el territorio andaluz y poblados con encinas o alcornorques, en masas puras o mezcladas entre sí o con otras especies, para su mejora, aprovechamiento y conservación, con excepción de aquellos territorios que se encuentren sometidos a regulaciones especiales de protección.

Artículo 2. Lo establecido en la Presente Orden obligará a toda persona física o jurídica que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio del derecho que les asista, quieran realizar o realicen las acciones señaladas en el artículo 1. de esta disposición.

CAPITULO II

De los conceptos y criterios técnicos:

A) De las podas.

Artículo 3. A los efectos de esta Orden se entenderá como Poda: «El trocamiento específico del árbol, y no de la masa, que consiste en la corta de sus ramos para formarlos, favorecer la producción de bellota y corcho o para revitalizarlo, con el que, secundariamente, se obtienen otros productos susceptibles de distintos aprovechamientos».

Artículo 4. 1. La poda de encina y alcornorques habrá de efectuarse siguiendo las instrucciones que con carácter obligatorio se especifican en el Anexo de esta Orden. Las instrucciones de carácter circunstancial, aunque siempre sean recomendables, sólo tendrán carácter obligatorio cuando expresamente así se indique por los órganos administrativos competentes.

2. Las podas deberán realizarse en el período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 15 de marzo del año siguiente; dicho plazo podrá ser modificado por la Administración al objeto de que la poda siempre se efectúe durante el paro vegetativo invernal.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, con carácter excepcional y para ramoneo del ganado, se podrán realizar podas durante el paro vegetativo del verano siempre que lo permitan las condiciones climáticas y se cuente con una autorización expresa de la Delegación Provincial correspondiente.

B) De los desbroces:

Artículo 5. A los efectos de esta Orden se entenderá como

Desbroce: «El tratamiento selvícola que consiste en la eliminación de la parte aérea o aéreo y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de los distintos especies que forman parte del sotobosque de la masa con la finalidad de mejorar el crecimiento y desarrollo de ésta, consiguiéndose, secundariamente, aumentar la superficie pasable y coadyuvar a la defensa del monte contra incendios forestales al disminuir el combustible vegetal».

Artículo 6. La práctica de los desbroces se acomodará a las instrucciones obligatorias indicadas en el Anexo de esta Orden.

C) De los tratamientos preventivos contra incendios forestales.

Artículo 7. A los efectos de esta Orden se entenderá como tratamientos preventivos contra incendios forestales: «Los trabajos dirigidos a convertir el monte en un mosaico rompiendo la continuidad del combustible vegetal mediante su reducción en zonas de mayor o menor omplitud para dificultar el que se pueda iniciar un fuego y evitar que éste se propague con facilidad en caso de iniciarse».

Artículo 8. Los trabajos de prevención podrán consistir en la apertura, mejora y conservación de «cortafuegos», «áreas cortafuegos», y «fajas auxiliares», siendo:

«Cortafuegos»: Aquellas fajas de anchura variable en la que se limpia toda la vegetación hasta dejar el suelo desnudo.

«Áreas cortafuegos»: Aquellas zonas relativamente anchas en las que se reduce el volumen de los combustibles vegetales, fundamentalmente de vegetación arbustiva o de matorral, y en ocasiones parte de la arbórea, con el fin de que puedan controlarse los incendios que lleguen hasta ellas, tratanda de que éstas se autoconserven mediante el aprovechamiento de su vegetación o de su espacio.

«Fajas auxiliares»: Las áreas cortafuegos consistentes en fajas de anchura variable a cada lado de las pistas, caminos o carreteras forestales.

Artículo 10. El diseño del trazado de la red de prevención ha de permitir alcanzar una superficie protegida de compartimentos o bloques de hasta 400 hectáreas, adecuándose, en cada caso, a las características del monte o terreno forestal que se quiera proteger.

Artículo 11. Las operaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de prevención señaladas podrán efectuarse de forma manual y mecanizada de acuerdo con las instrucciones recomendadas que se señalan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 12. Las instrucciones recomendadas en dicho Anexo tendrán carácter obligatorio cuando expresamente así se indique por los órganos administrativos competentes y, en el caso de que los montes o terrenos forestales se sitúen en las zonas que en virtud de la Ley de Incendios Forestales se declaren como «zonas de peligro», será obligatoria la realización de las medidas de carácter preventivo que a tal efecto se señalen por la Administración.

D) De los Aclareos y Entresacas.

Artículo 13. A los efectos de esta Orden se entenderá como Aclareo: «El tratamiento selvícola que consiste en la corta y extracción de parte de los árboles de rodales en espesura para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o, la composición del rodal o su estado sanitario con objeto de aumentar la producción total aprovechando, en su caso, unos productos intermedios que en otro caso habrían de perderse».

Artículo 14. A los efectos de esta Orden se entenderá como Entresaca: «El tratamiento selvícola que consiste en la corta y extracción de pies distribuidos por toda la superficie del monte que por su estado de decrepitud o por haber llegado al límite de producción de frutos o corteza, es preciso extraer, pero manteniendo o incrementando la producción existente en el monte con la incorporación de pies jóvenes próximos a los que hay que extraer, conseguidos mediante regeneración natural o artificial».

Artículo 15. La práctica de los tratamientos selvícolas señalados en los dos artículos anteriores se acomodará a las instrucciones que con carácter obligatorio se especifican en el Anexo. Las instrucciones recomendadas que igualmente se señalan podrán ser obligatorias cuando expresamente así se indique por los órganos administrativos competentes.

E) Del descorche.

Artículo 16. A los efectos de esta Orden se entenderá por

descorche la operación consistente en desprender la corteza suberosa del alcornoque.

Artículo 17. 1. La extracción de corcho se acomodará a las instrucciones abligatorias contenidas en el Anexo de esta Orden.

2. El descorche tendrá que efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se deberá dar por terminado el descorche.

3. No obstante lo señalado en el punto anterior, si las condiciones climatológicas son favorables, el descorche podrá efectuarse hasta el día 15 de septiembre como fecha límite.

4. La edad mínima para la extracción de los corchos (segundo y final) será de nueve años con carácter general. No obstante, en los montes sometidos a Planes Dasocráticos aprobados por la Administración, el turno de descorche será el que prescriba en el proyecto.

5. No se pueden establecer pelas fraccionadas para cada árbol.

Artículo 18. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe de los Servicios Técnicos, podrá autorizar sacas de corcho de reproducción de edad inferior a nueve años en los casos siguientes:

1) En las fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se quiera reducirlo a una sola edad.

2) En las fincas que se regulan por Planes Dasocráticos y éstos se hayan sometido a la aprobación de la Administración y en los que se prescribe una edad de saca inferior a nueve años.

3) Cuando lo aconsejen otras circunstancias extraordinarias de directa apreciación por dicha Dirección General.

La edad mínima del corcho a extraer en dichos casos será la de ocho años.

CAPITULO III

De las actuaciones previas a la ejecución de las acciones.

Artículo 19. 1. La poda, corta de árboles y la saca de corcho segundo de edad inferior a nueve años precisarán la autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa solicitud por las personas a las que se refiere el Artículo 21 cada vez que quieran ejecutar dichos trabajos.

2. La poda y corta de árboles de las especies acompañantes de la encina y el alcornoque a las que se refiere el artículo 228.1 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, también precisarán de la autorización señalada en el párrafo anterior.

Artículo 20. Las personas a las que se refiere el artículo 21 de esta Orden que pretendan realizar desbornizamientos, saca de corcho segundo de edad igual o superior a nueve años, desbroces y tratamientos preventivos contra incendios que no precisen efectuar podas o cortas, no tendrán que solicitarlo de la Consejería de Agricultura y Pesca, pero estarán obligadas a notificar la fecha de iniciación de dichos trabajos en la forma señalada en el artículo 24 y a efectuarlos conforme a las instrucciones señaladas en esta Orden.

Artículo 21. 1. Las solicitudes y notificaciones a las que se refieren los artículos precedentes podrán ser formuladas tanto por los propietarios de los terrenos como por aquellas personas naturales o jurídicas a los que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o establecido acuerdos que impliquen la mejora de aquéllos mediante trabajos forestales.

2. Cuando la solicitud o notificación se efectúe por persona distinta al propietario del terreno en ella se hará constar el tipo de convenio suscrito con la propiedad, la cual deberá hacer manifestación expresa y fehaciente de su conformidad con la solicitud o notificación formuladas para ser incorporada al expediente.

Artículo 22. 1. Las solicitudes y notificaciones deberán formularse a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y tendrán que ir acompañadas de un plano o fotografía aérea, a escala adecuada al tamaño de la finca, en donde se tendrán que acotar la zona o zonas de actuación cuando la cabida total de la finca sea igual o superior a 250 Has.

2. Si la cabida de la finca es inferior a 250 Has., las solicitudes y notificaciones tendrán que ir acompañadas de un croquis lo suficientemente detallada para la localización de las zonas de actuación.

3. En todas las casas se tendrán que presentar un croquis de situación de la finca con sus accesos.

Artículo 23. En todas las solicitudes y notificaciones se tendrá que hacer constar, según las acciones de que se trate, el lugar o lugares de la finca en donde se van a localizar las operaciones indicando para cada parcela:

- 1) Descripción topográfica del terreno, señalando aproximadamente las pendientes máximo, mínima y media dominante.
- 2) Superficie de cada uno.
- 3) Superficies de actuación, longitud y anchura de los cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares, número de árboles a podar, a cortar, a desbornizar, a descorchar en tronco y a descorchar en tronco y ramas.
- 4) Estimación de la cantidad de los productos aprovechables que pueden obtenerse de la práctica de las operaciones.
- 5) Ausencia o presencia de regeneración de encinas o alcornoques en todos los casos.

Artículo 24. Las solicitudes y notificaciones a las que se refieren los artículos anteriores podrán formularse en cualquier fecha del año, pero siempre al menos con veinte días de antelación de la fecha de inicio de los trabajos.

Artículo 25. Quedarán exceptuadas de formular las solicitudes a las que se refiere el artículo 19, aquellas personas o las que se refiere el artículo 21 cuando éstas, con los requisitos indicados en dicho artículo, presenten voluntariamente un Plan Técnico de Mejoras Forestales para cada finca o explotación que contemple las diversas acciones señaladas en esta Orden.

CAPITULO IV

De los Planes Técnicos de Mejoras.

Artículo 26. Los Planes Técnicos señalados en el artículo anterior, tendrán que redactarse por Técnicos facultativos para períodos de vigencia entre ocho y doce años y han de constar como mínimo:

- 1) De un plano o fotografía aérea de la finca o explotación, a una escala adecuada a su tamaño dividido en un número de parcelas con la mayor homogeneidad interna y fijeza posibles, cuya superficie individual ha de ser, en general, mayor o igual a 20 hectáreas.
- 2) De una memoria descriptiva del estado natural de la finca o explotación en la que se han de reflejar:
 - Principales orientaciones y altitudes extremas y dominantes.
 - Reseña sucinta de las formas del terreno y pendientes extremas y media dominante.
 - Reseña de las características del suelo.
 - Indicación del grado de dominancia de la encina y el alcornoque y del grado de cobertura del suelo por sus copas.
 - Reseña de otras especies vegetales, arbóreas, arbustivas o de matorral, que forman parte del monte indicando, igualmente, su grado de abundancia y su grado de cobertura del suelo.
 - Reseña de las principales especies que constituyen la fauna del monte.
 - Indicación de la existencia o no de enfermedades o plagas y grado de afectación, en su caso.
 - Riesgo probable de incendio.
 - Existencia o no de regeneración de encinas y alcornoques y facilidad o dificultad para conseguirla.
 - Superficie pastada o susceptible de pastarse, clase y número de cabezas de ganado y tiempo de permanencia del mismo.
- 3) De un plan de actuaciones de mejora, localizado para cada parcela o grupo de parcelas en cada uno de los años de vigencia del Plan, indicando según las acciones a ejecutar:
 - Superficies de actuación, longitud y anchura de los cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares, número de árboles a podar, cortar, desbornizar, descorchar en tronco, descorchar en tronco y ramas.
 - Superficie en la que se realizarán mejoras de pastizales.
 - Medidas previstas para conseguir la regeneración de la masa.
 - Estimación de la cuantía de los diversos productos que pueden obtenerse de la práctica de las operaciones.
- 4) De un plan de financiación para llevar a efecto los trabajos previstos.
- 5) Estimación de la generación de jornales que conlleva la realización de los trabajos proyectados.

Artículo 27. 1. Las intervenciones que se prevean realizar en los planes han de estar sometidas a las condiciones señaladas en el Anexo de esta Orden, a no ser que se justifiquen razonadamente y

de acuerdo con las características de la masa a tratar, otras medidas.

2. En el caso de fincas pastadas o que se tenga intención de pastorear, los límites de las parcelas que se pastoreen, tendrán que coincidir con los límites de las de intervención selvícola.

Artículo 28. Los planes indicados podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en cualquier fecha del año y, una vez aprobados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, los que los hubieren presentado no tendrán que formular solicitudes a lo largo del período de vigencia del plan, siempre que éste no sufra modificaciones. No obstante, siempre tendrán que notificar a las Delegaciones Provinciales el inicio de las acciones planeadas para cada anualidad en la misma forma que se señala en el artículo 24.

Artículo 29. Si por causas de fuerza mayor imprevistas en los planes éstos tuviesen que modificarse, los interesados lo pondrán en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, para que se estudie la modificación del plan aprobada de acuerdo con los imprevistos surgidos.

CAPITULO V

De la resolución de los expedientes.

Artículo 30. Recibidas las solicitudes, notificaciones o planes, los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán disponer el reconocimiento previo de las zonas de actuación por funcionarios técnicos-facultativos o Agentes Forestales dependientes de ellas, previa citación del interesado en la forma dispuesta en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 31. Las actuaciones que se practiquen en la visita de reconocimiento previo a la que se refiere el artículo anterior, se reflejarán en un octa, todo ello con arreglo a las mismas normas que rijan para los montes públicos.

Artículo 32. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de sus Delegaciones Provinciales, previo informe de los Jefaturas de los Servicios Técnicos, aprobará o denegará, en toda o en parte, las acciones solicitadas o notificadas, comunicando la resolución recaída a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 33. Para la resolución de los expedientes se dará prioridad a aquellas personas que presenten los Planes Técnicos a los que se refiere el Capítulo IV.

CAPITULO VI

De la Ejecución de las acciones.

Artículo 34. Las acciones sujetas a solicitud a las que se refiere esta disposición, no podrán iniciarse mientras los solicitantes no estén en posesión de la autorización correspondiente.

Artículo 35. 1. Las acciones sujetas a notificación por parte de los interesados, no podrán iniciarse en el transcurso de los quince días contados desde el día en que se reciba la misma por las Delegaciones Provinciales correspondientes.

2. Si transcurridos dicho plazo las Delegaciones no hubiesen pronunciado al respecto, podrán iniciarse las operaciones. No obstante, antes de su iniciación o una vez iniciadas las operaciones, dichas Delegaciones podrán prohibir las acciones anunciadas o la continuación de las mismas, cuando se estime que pueden impactar negativamente sobre el medio ambiente originando daños de carácter irreversible.

Artículo 36. En tanto en cuanto no hubiese recaído resolución sobre los Planes Técnicos a las que se refiere el capítulo IV, aquellas personas que los hubiesen presentado podrán emprender la ejecución de las acciones previstas para la primera anualidad siempre que recaiga una resolución de la Delegación Provincial para poder ejecutarlas, mientras continúa el proceso de aprobación del Plan.

Artículo 37. Las acciones podrán realizarse en las fechas del año que más convengan a los intereses de los titulares de las licencias o autorizaciones, pero siempre dentro de los plazos que se concedan para su ejecución, y en los períodos en que obligatoriamente hayan de practicarse.

Artículo 38. Transcurridos los plazos concedidos para la finalización de las acciones, no se podrá continuar con la ejecución de las acciones pendientes, salvo que, o petición justificada del interesado, se conceda una prórroga por la Autoridad que le hubiera concedido la autorización o licencia.

Artículo 39. El plazo de ejecución máximo será, para todas las acciones, de dos años contados desde la fecha en la que el interesado tenga conocimiento de la licencia o autorización concedida.

Artículo 40. 1. La ejecución de los trabajos será inspeccionada por los funcionarios técnicos-facultativos o por los Agentes Forestales adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca. A sus observaciones o indicaciones tendrán que atenerse los que hubieren obtenido la autorización o licencia y los ejecutores de los trabajos, de lo que deberán dar cuenta al Delegado Provincial de la Consejería para que éste efectúe las advertencias oportunas.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en los casos en que las personas indicadas estimasen que algunas de las indicaciones u observaciones señaladas pueden lesionar sus derechos, lo pondrán en conocimiento del Delegado Provincial de la Consejería el cual resolverá.

Artículo 41. Los Delegados Provinciales, cuando tengan conocimiento del inicio o continuación de las operaciones sobre las que hubiese recaído un pronunciamiento desfavorable, deberán iniciar los expedientes correspondientes para determinar las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Artículo 42. Finalizadas las acciones o los plazos concedidos para realizarlas, las personas a las que se refiere el artículo 21 lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial correspondiente, la cual podrá disponer el reconocimiento final de la zona o zonas de actuación por funcionarios técnicos-facultativos o Agentes Forestales dependientes de ella, previa citación del interesado en la forma dispuesta en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43. Las actuaciones que se practiquen en la visita de reconocimiento final a la que se refiere el artículo precedente, se reflejarán en un acta; todo ello, con arreglo a las mismas normas que rijan los montes públicos.

CAPITULO VII

De las citaciones y actos.

Artículo 44. Las citaciones para el levantamiento de las actas correspondientes a las visitas de reconocimiento previo y final serán dos como máximo.

Artículo 45. 1. Si tras la primera citación reglamentaria no acudiesen las personas citadas o representantes legales autorizados, se harán constar las inasistencias debiéndose proceder en dicho caso a una segunda citación con apercibimiento de que si no se presentasen no podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o discordanancias que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente.

2. Si por causa de fuerza mayor las personas citadas por primera vez no pudieran acudir, el acta levantada se remitirá a dichas personas para que presten su conformidad o aleguen la que consideren necesaria, procediéndose, una vez recibida la contestación, a la segunda citación si de lo alegado se deduce la necesidad de practicar una nueva visita de reconocimiento.

3. En todos los casos las citaciones y actas se archivarán en el expediente correspondiente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Todas las personas que hubieran sido convocadas para el levantamiento de actas tendrán derecho a que se les entregue una copia de las mismas.

CAPITULO VIII

De otras obligaciones expresas.

Artículo 46. En ningún caso podrá variarse la localización de las acciones aprobadas o notificadas.

Artículo 47. Ninguna de las personas a las que se refiere el artículo 21, ni los adjudicatarios de las operaciones, sus operarios y empleados, podrán poner dificultad alguna para que los funcionarios técnicos-facultativos o Agentes Forestales, dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, practiquen cuantos reconocimien-

tos y comprobaciones sean necesarios para apreciar el cumplimiento de las condiciones a las que están sujetas las acciones a las que se refiere esta Orden.

Artículo 48. En todas las operaciones inherentes a las acciones señaladas en esta Disposición, se deberán extremar cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en las normas de seguridad que estén en vigor.

Artículo 49. Los propietarios, adjudicatarios y sus empleados y operarios estarán obligados a poner en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, la existencia de cualquier plaga o enfermedad que observaran en las fincas donde actúen, facilitando también pruebas materiales y cuantos antecedentes puedan servir para su identificación.

Artículo 50. El pastoreo en estos montes se deberá realizar de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de los aprovechamientos ganaderos ya existentes y la ampliación de los mismos que, sin menoscabo de la persistencia de la masa forestal, permitan el mantenimiento de una carga adecuada a las características del monte.

CAPITULO IX

De la Ayuda Técnica y Subvenciones.

Artículo 51. Las personas o las que se refiere el artículo 21, podrán ser asesoradas gratuitamente por los Servicios Técnicos adscritos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, para cuantas cuestiones de carácter técnico puedan plantearseles en relación con las distintas acciones contempladas en esta Orden.

Artículo 52. 1. La realización de podas, desbroces, tratamientos preventivos contra incendios forestales, aclareos y la redacción de los Planes Técnicos señalados en esta disposición, podrán ser objeto de las ayudas que para este tipo de trabajos se contemplan en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de julio de 1987 (BOJA núm. 63, de 17 de julio), debiéndose solicitar dichas ayudas de conformidad con lo establecido en ella.

2. Para la saca de corcho los subericultores andaluces podrán acceder a los créditos de campaña que en cada año estén establecidos en virtud de los convenios de colaboración entre las Entidades Financieras y la Junta de Andalucía.

3. Las mejoras ganaderas que se han de efectuar de acuerdo con lo prevenido en el artículo 50 de esta Orden podrán ser objeto de las ayudas que para este tipo de trabajos se contemplan en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de junio de 1985 (BOJA núm. 65 de 25 de junio) de conformidad con lo previsto en ella.

Artículo 53. La redacción de los Planes de Mejora y la ejecución de los trabajos contemplados en los mismos tendrán prioridad a los efectos de la concesión de las ayudas correspondientes.

CAPITULO X

De las infracciones.

Artículo 54. El incumplimiento de las condiciones a que se refieren estas normas será sancionado conforme a lo que dispone el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

CAPITULO XI

Del desarrollo de la Orden y su entrada en vigor.

Artículo 55. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 56. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988

ANEXO

A) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE «PODAS»

1) Instrucciones generales obligatorias en todos los casos.

1.1. La poda no deberá afectar a más de la tercera parte del follaje inicial del árbol, salvo excepciones en que sea necesaria una poda más intensa debido al abandono que haya sufrido el árbol.

1.2. No se podrán cortar las ramas que conformen la cruz.

1.3. Los cortes deben hacerse ajustados a la corteza del tronco o rama madre, sin dañar las radetes de cicatrización preexistentes, para producir un muñón lo más corto posible.

1.4. Los cortes se han de efectuar con instrumentos adecuados.

1.5. Los cortes tendrán que ser lisos e inclinados para evitar el almacenamiento de agua y el que se produzcan pudriciones y, al mismo tiempo, tendrán que ser de la menor dimensión posible para facilitar la cicatrización.

1.6. No se podrán producir desgarrones de caída, por lo que se deberá proceder a la realización de los entallos de caída que sean precisas.

2) Instrucciones generales recomendadas en todos los casos.

2.1. La operación de poda debe hacerse de forma paulatina a lo largo de la vida del árbol, para mantener un equilibrio entre el sistema aéreo y el sistema radical.

2.2. Cuando sea posible conviene proceder al «embetunado» de los cortes con los productos oportunos, sobre todo si se trata de ramos gruesos.

2.3. Cuando se podan ramas afectadas por alguna enfermedad, los instrumentos utilizados deben desinfectarse antes de proceder a la poda de otra rama, aunque ésta sea del mismo árbol, para evitar la transmisión de la enfermedad.

2.4. Los residuos procedentes de las podas conviene no dejarlos abandonados en el campo siendo procedente su extracción o eliminación mediante quema o trituración e incorporarse al suelo.

2.5. En las zonas que vayan a ser pastoreadas con ganado mayor, no es conveniente efectuar la poda en árboles que, a la altura de un metro treinta centímetros del suelo, tengan un diámetro —incluido la corteza— igual o inferior a 15 cms.

3) Instrucciones específicas obligatorias para la poda de encinas.

3.1. Las podas de formación del árbol se han de efectuar cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos dos metros y medio de altura, coronado por una cruz con tres brazos o ramas principales, como mínimo, cuya inclinación ha de procurarse que sea lo más horizontal posible. Todo ello, siempre que el estado del arbolado lo permita.

3.2. No se podrán cortar ramos gruesos superiores a quince centímetros de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

3.3. No se podrá podar el mismo árbol antes de que estén suficientemente cicatrizadas las heridas de la poda anterior o sin haber transcurrido un período de cinco años desde que se hubiera producido dicha poda.

4) Instrucciones específicas recomendadas para la poda de encinos.

4.1. Los brazos o ramos principales que conformen la cruz deben ser cuatro como máximo.

4.2. Las podas han de dirigirse a las ramos dominadas o dispuestas hacia el interior de la copa, las verticales, las muertas, enfermas o moribundas y a los chupanes.

4.3. Conviene podar, al menos, una vez cada diez años.

5) Instrucciones específicas obligatorias para la poda de alcornoques.

5.1. Las podas de formación del árbol se han de efectuar sobre aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco pelable limpio de al menos tres metros de altura, coronado por una cruz de dos brazos o ramas principales como mínimo, siempre que el estado actual del árbol lo permita.

5.2. La cruz se deberá formar después del desbornizamiento.

5.3. Las ramas que se inserten en las principales se han de formar después de la saca segunda.

5.4. La primera poda debe afectar sólo al primer metro y medio del fuste de cara al futuro desbornizamiento.

5.5. No se podrán cortar ramos con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a dieciocho centímetros, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

5.6. No se podrán cortar ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren secas o gravemente dañadas.

5.7. La poda de un alcornoque en producción sólo podrá efectuarse una vez en cada ciclo productivo de corcho y dentro de los tres años centrales del mismo.

6) Instrucciones específicas recomendadas para la poda de alcornoques.

6.1. El tronco o fuste pelable conviene que tenga de tres a cuatro metros de altura.

6.2. La cruz ha de formarse con tres brazos o ramas principales como máximo, bien divergentes y distribuidas.

6.3. Se ha de procurar que las ramas de segundo orden se inserten en las principales lo más verticalmente posible y a una distancia mínima de la cruz de un metro y medio.

B) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE «DESBROCES».

1) Instrucciones generales obligatorias en todos los casos.

1.1. Los desbroces mecanizados que supongan remoción del terreno no podrán efectuarse en pendientes superiores al veinte por ciento o en pendientes inferiores a lo citada, siempre que la naturaleza del suelo, precipitaciones y demás factores concurrentes en, la erosión de los suelos así lo aconsejen técnicamente. En estos casos, el desbroce tendrá que realizarse con herramientas o desbrozadoras que no supongan remoción del terreno.

1.2. Se tendrá que respetar la regeneración natural que exista en la zona a desbrozar, siempre que el estado de la masa así lo aconseje.

1.3. Los desbroces mecanizados deberán hacerse siguiendo curvas de nivel en las zonas en las que la pendiente del terreno lo permitan.

C) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE «CORTAFUEGOS», «AREAS CORTAFUEGOS» Y «FAJAS AUXILIARES».

1) Instrucciones generales recomendadas en todos los casos.

1.1. Los «cortafuegos» conviene que tengan al menos las anchuras mínimas siguientes:

Dos veces y media la altura máxima del vuelo, cuando las actuaciones se realicen en el interior de las zonas arboladas.

Diez metros, cuando las actuaciones se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circunden las masas arbóreas a proteger.

Cinco metros cuando las actuaciones se realicen en zonas de vegetación herbácea que circunden las masas arbóreas a proteger.

1.2. Las «áreas cortafuegos» han de tener las anchuras señaladas para los «cortafuegos» incrementadas en un 30% como mínimo.

1.3. Las «fajas auxiliares» conviene que tengan al menos diez metros de ancho en los lados de las pistas, caminos o carreteros forestales.

D) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE «ACLAREOS» Y «ENTRESACAS».

1) Instrucciones generales obligatorias en todos los casos.

1.1. En cada parcela de actuación sólo se podrán cortar los pies que sean señalados por el personal técnico facultativo o auxiliar dependiente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1.2. Los pies que se podrán cortar serán los dominantes, codominantes y dominados que estén peor formados, muertos o decrepitos, atacados gravemente de plagas o enfermedades y los que sean improductivos.

1.3. En cada aclareo la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que suponga más del 20% de la fracción de cobida cubierta que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, debiéndose entender como fracción de cobida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.

1.4. No se podrán cortar nuevos pies en la misma parcela de actuación hasta que haya transcurrido un período de diez a doce años, salvo que otras circunstancias aconsejasen técnicamente volver a actuar antes de transcurrir dichos años.

1.5. Tras las cortas sucesivas que se precisen efectuar en cada parcela de actuación, el suelo deberá quedar permanentemente cubierto, por las copas de los árboles que permanezcan en pie, con un grado de recubrimiento igual o superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente del terreno:

30% en pendientes menores del 10%.

40% en pendientes del 10% al 20%.
50% en pendientes superiores al 20%.

2) Instrucciones generales recomendadas en todos los casos.

2.1. Se ha de procurar que las especies distintas a la encina y alcornoque que estén mezcladas con éstas permanezcan con una representación suficiente para mantener una diversidad y una estabilidad ecológica.

2.2. Los residuos procedentes de las cortas conviene no dejarlos abandonados en el campo siendo procedente su extracción o eliminación mediante quemo o trituración e incorporarse al suelo.

E) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL «DESCORCHE».

1) Instrucciones generales obligatorias.

1.1. Antes del descarche deberá llevarse a cabo la operación de «hechuras de ruedos o suelos» mediante la roza a ros de tierra del matorral existentes bajo la cubierta de la copa de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

La dimensión mínima de dichas «ruedos» o «suelos» será de dos metros de radio a partir del tronco del árbol.

No será preciso realizar la operación señalada en las superficies que hubiesen sido desbrozadas el mismo año o el año anterior.

1.2. El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de sesenta y cinco centímetros medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.3. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de sesenta y cinco centímetros medido sobre la corteza de las mismas.

1.4. La altura del primer desbornizamiento no podrá sobrepasar dos veces el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.5. La altura a la que habrá de llegar el siguiente descarche (corcho segundero o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso dos veces y media el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.6. La altura a la que habrá de llegar el tercero y siguientes descarches (corcho de reproducción ulterior) también dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo, y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, desde el suelo siguiendo la generatriz del tronco y rama a descorchar.

1.7. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

1.8. Las operaciones de descarche se deberán realizar por operarios especializados y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

1.9. Al descarchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la pela.

1.10. En el alcornoque a desbornizar o descorchar se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar al descarche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

1.11. No se podrá golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacarlo.

1.12. No se podrá trabajar durante la noche y el descarche deberá suspenderse en los días de lluvias copiosas y sostenidas y cuando vientos cálidos u otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia.

1.13. En los árboles atacados por el hongo «Híxylon mediterraneum» en los que se realicen las operaciones de descarche deberán emplearse los medios necesarios para proceder a la desinfección de las hachas e instrumentos constantes que se utilicen a fin de evitar la transmisión de la enfermedad a los árboles no afectados.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba, a don Rafael Garrido Rodríguez, don Antonio Giménez Porras, don Juan Barbudo Ortiz y don Luis Cárdenas Hernández.

Ilmo. Sr.

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, el expediente completo de las elecciones, seguidas por la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en los apartados seis, dos del artículo 5 y artículo seis y siguientes del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta la establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a D. Rafael Garrido Rodríguez, D. Antonio Giménez Porras, D. Juan Barbudo Ortiz y D. Luis Cárdenas Hernández, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Málaga, a don Eloy Guerrero Sánchez-Morales, don Juan Cepas González-Anaya, don Eduarda Ramos Guerbós y don Pedro Mapelli López.

Ilmo. Sr.

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga, el expediente completo de las elecciones, seguida para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del artículo 5º del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a don Eloy Guerrero Sánchez-Morales, D. Juan Cepas González-Anaya, D. Eduardo Ramos Guerbós y D. Pedro Mapelli López, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Málaga.

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 12 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Unión Cervecera, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Cervecera S.A., recibida en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 2 de agosto de 1988, suscrito por la representación de la empresa y los trabajadores con fecha 27 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 1988. El Director General. Ramón Murrero Gómez.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal de la fábrica de Cádiz de UNION CERVECERA, S.A., y a las Delegaciones de Algeciras, Córdoba y Sevilla.

Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio, el personal que desempeñando funciones de mando haya acordado su retribución con la Empresa al margen de las tablas salariales figuradas en el mismo.

Artículo 2º. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio se extiende desde 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1988.

No obstante regirá este Convenio durante el período transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados, no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año, si no se formula denuncia por alguna de las partes, un mes antes como mínimo de la conclusión de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se efectuará mediante escrito con acuse de recibo dirigido a la otra parte.

Artículo 3º. Absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras

de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en lo sucesivo por Disposición Legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Artículo 4º.

Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en el mismo, forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa. Los trabajadores que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5º. Comisión Mixta.

Para la interpretación de este Convenio y con carácter previo e ineludible al planteamiento de cualquier cuestión litigiosa que se derive de la referida interpretación o cumplimiento del presente Convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por seis vocales, tres elegidos entre los representantes legales de los trabajadores que formaron parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y tres en representación de la Empresa, elegidos de los que formaron parte de la Comisión Negociadora.

Esta Comisión estará formada por los siguientes señores:

En representación de la Sección Social:

- D. Juan Botaro Vela
- D. Antonio Cruz Durán
- D. Emilio Romero Vélez

En representación de la Empresa:

- D. Juan José Ortíz Grau
- D. Otoniel O'Dogherty Ramírez
- D. Antonio García Arcas

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, con voz y sin voto, asesores de ambas partes.

Las reuniones habrá de ser obligatoriamente celebradas dentro del plazo de quince días cuando lo hubieran solicitado cualquier miembro de una de las partes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 6º. Conceptos que integran la retribución.

Los percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa afectada por el presente Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

- 1.- Salario Base.
- 2.- Complementos personales.
 - 2.1. Antigüedad.
 - 2.2. Pluses especiales de antigüedad.
 - 2.3. Condiciones particulares si las hubiera.
- 3.- Complemento del puesto de trabajo.
 - 3.1. Plus de trabajo nocturno.

- 3.2. Comisiones del personal de distribución y reparto.
3.3. Cumplimiento de objetivos del personal de distribución y reparto.

4.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo que comprende:

- 4.1. Plus de Convenio.
4.2. Horas extraordinarias.
4.3. Primas o incentivos en general.
4.4. Remuneración por trabajos de categoría laboral superior.

5.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes que comprenden:

- 5.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.
5.2. Gratificaciones extraordinarias especiales.

Percepciones No Salariales:

- 6.- Ayuda por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad y accidente, sea o no laboral, y complemento por vacaciones.
7.- Otras ayudas sociales.

Artículo 7º. Salario Base.

Se acuerda establecer para los diferentes categorías los salarios base que se transcriben en la tabla del anexo nº de este Convenio.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2.380/73, de 17 de Agosto, sobre Ordenación del Salario, la modificación del salario mínimo interprofesional no modificará las estructuras de salarios fijadas en este Convenio, ni las cuantías de los mismos, siempre que en cómputo anual global, por todos los conceptos sea superior a la cuantía, también en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional.

Artículo 8º. Antigüedad.

Todos los trabajadores fijos, con excepción de los Aspirantes Administrativos y Técnicos y de los Aprendices, disfrutarán de bienes del 5 %, calculado exclusivamente sobre el Salario Base, y en la forma en que tradicionalmente se ha venido percibiendo.

Artículo 9º. Plus de trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con un incremento del 25 % sobre el salario base, antigüedad y plus convenio.

Quien en el período indicado trabaje por tiempo inferior o igual a cuatro horas, percibirá este plus únicamente sobre las horas trabajadas. Si el tiempo trabajado en el período entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana excediera de cuatro horas, se percibirá por todo el período indicado por el total de la jornada realizada.

Artículo 10. Plus de Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio todos los productores disfrutarán de un complemento de retribución denominado Plus de Convenio, cuya cuantía por categoría y grupo laboral queda reflejado en las tablas del anexo nº de este Convenio.

La percepción de este Plus se devengará por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Para el personal mensual, la cuantía diaria del Plus de Convenio que servirá de base para los descuentos previstos en este artículo, se obtendrá dividiendo por treinta el importe que figura en la columna correspondiente a la tabla del anexo nº de este Convenio.

Artículo 11. Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias las que excedan en cada jornada del horario normal, y se abonarán de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Consecuentemente el importe de los mismos se calculará formando el dividendo con la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Pagas Extraordinarias y Especiales y Plus de Nocturnidad; y como divisor el número de horas efectivas anuales en cada centro de trabajo para cada trabajador. A dicho importe se le aplicará el incremento del 75 %.

Serán estructurales, todas aquellas horas que no superen los límites legales establecidos, y no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales previstas en la Legislación vigente.

No se tendrán en cuenta a los efectos de duración de la jornada ordinaria, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, las que se realicen obligatoriamente con motivo de las situaciones que menciona el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de su abono como horas extraordinarias.

En este último apartado y con dicho tratamiento quedan incluidas las horas realizadas para revisión y reparación de los trenes de envasado, en cuanto se estiman prevención de daños extraordinarios y urgentes dada la necesidad de su buen funcionamiento en la época de mejor climatología para la industria cervicera.

El Comité de Empresa, conocerá mensualmente las horas extraordinarias realizadas en cada centro de trabajo, desglosadas por secciones, especificando la naturaleza de las mismas.

Artículo 12. Prima de Productividad, sistema de incentivos.

La prima de productividad se regulará de conformidad a cuanto se establece en el anexo nº 2 del presente convenio, incrementándose en un 6 %.

En caso de reducción de cajas producidas, como consecuencia de un mayor crecimiento de los Hls. de barril, la empresa realizará la oportuna corrección; a tal efecto estimará que debieran producirse las cajas del año anterior, más el porcentaje que represente el incremento de la producción total entre Hls. de botellón más barril. La diferencia entre dichas cajas y la producción real de la misma, se proyectará a caja objeto de prima, teniendo en cuenta para su cálculo las cajas objeto de prima que hayan venido obteniéndose durante el año.

Artículo 13. Domingos y festivos

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del Domingo o día de descanso semanal obligatorio, así como de los festivos determinados de conformidad con los artículos 45 y 46 del Real Decreto - 2.001/1983, de 28 de Julio.

Cuando por necesidad de producción o venta, y a solicitud de la Empresa, se acceda voluntariamente a trabajar en domingo o festivo, con día de descanso compensatorio, se percibirá la retribución normal correspondiente al día trabajado, más otro jornal.

A estos efectos se entiende como retribución normal, el salario base más los aumentos por antigüedad tanto ordinarios como especiales en su caso, más el plus convenio.

Si el trabajador no tuviera descanso compensatorio, cobrará 5.830 pesetas, independientemente del salario correspondiente al día de descanso o festivo semanal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. Domingos y festivos.

El personal que habitualmente trabaje los domingos y festivos, en razón de las necesidades de su puesto de trabajo, y tenga fijado un día de descanso semanal compensatorio, que no sea domingo o festivo, percibirá la retribución normal por día trabajado, más un 70 % de dicha retribución.

Se entiende por retribución normal el salario base, el plus de antigüedad y el plus de convenio.

Artículo 15. Trabajo de categoría laboral superior.

El trabajador que durante cuatro meses continuos u ocho discontinuos, dentro de dos años, realice trabajos de superior categoría, será ascendido automáticamente a dicha categoría.

Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, si la realización de dicho trabajo de categoría superior se debiera a incapacidad laboral transitoria de titular, en cuyo caso, solo se tendrá derecho al cobro de la diferencia de salario, y siempre que el sustituido se incorpore a su anterior puesto de trabajo.

Artículo 16. Pagos extraordinarios reglamentarios.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias reglamentarias:

-Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos, una mensualidad del 10 al 20 de Julio, y otra mensualidad que habrá de pagarse el 15 de Diciembre.

-Obreros, dos pagas en las mismas fechas, de treinta días cada una, que serán satisfechas en los días indicados.

Para el cálculo de estas pagas se computará el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales, en aquellos casos en que los productores los tengan consolidados, más el Plus de Convenio.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de las pagas de Julio y Navidad, será necesario, estar al servicio de la Empresa con seis meses de antelación a la fecha del pago de cada una de ellas, al devengarse la primera de Enero a Junio y la segunda de Julio a Diciembre.

En caso de no estar presente la totalidad del período de devengo, se prorrateará por sextas partes, computándose como meses completos la fracción residual inferior a treinta días, excepto para aquel personal que no lleve al menos dos meses completos de alta en la Empresa, en cuyo caso, el prorrateo se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente trabajados.

Artículo 17. Pagos Especiales.

Se establece con carácter fijo una paga especial que se percibirá durante la primera quincena de Septiembre, y que constará de Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad.

Para percibirla íntegramente, se requiere estar trabajando en la Empresa con una antelación mínima de doce meses consecutivos, y en caso de no contar con la necesaria antelación, será abonada por doceavas partes computándose como mes completo la fracción de mes, salvo cuando no se lleven los meses trabajados en la Empresa, en cuyo caso, se abonará por días trabajados.

Queda establecido una paga especial de 30.925 pesetas que se abonará en la segunda quincena de Marzo y que tendrá tratamiento idéntico en cuanto al derecho a su percepción a la paga de Septiembre.

Artículo 18. Ayuda por incapacidad laboral transitoria.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, cuando se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad y accidente no laboral, percibirá a partir del cuarto día de la fecha de baja, un complemento diario de la cuantía que se indica a continuación:

Técnicos, Administrativos y Comerciales:

-Titulado de grado superior 619 Ptas.

-Titulado de grado medio	520 "
-Jefe de 1º	471 "
-Jefe de 2º	408 "
-Oficial de 1º	372 "
-Oficial de 2º	322 "
-Auxiliar	272 "
-Inspector de 1º	384 "
-Inspector de 2º	347 "

Subalternos:

- Subalterno de 1º Jefe de Equipo	322 "
- Subalterno de 1º	297 "
- Subalterno de 2º	272 "

Obreros :

-Oficial de 1º Jefe de Equipo	372 "
-Oficial de 1º	322 "
-Oficial de 2º	247 "
-Ayudante	224 "
-Auxiliar de 1º	207 "
-Auxiliar de 2º	198 "
-Limpiadora	198 "

Durante los cuatro primeros días correspondientes a la primera enfermedad del año, se percibirá el 50 % del Sueldo Base, Plus Convenio y Antigüedad

En caso de que por Disposición legal se redujera el porcentaje que actualmente abona la Seguridad Social, como subsidio por incapacidad laboral transitoria, se reunirá la Comisión Paritaria para acordar la revisión de las cuantías indicadas, que en todo caso significarían como mínimo un incremento del 50 % de la reducción efectuada en el porcentaje del subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior se percibirá el 60 % de las cantidades indicadas durante los cuatro primeros días correspondientes a la primera enfermedad o accidente no laboral.

Artículo 19. Ayuda por incapacidad permanente.

Si como consecuencia de enfermedad o accidente, se produjera alta de la Seguridad Social con alguna secuela, o se apreciara por el Servicio Médico de Empresa, o profesional ajeno a la misma, bien a solicitud de la Dirección o del Comité de Empresa, reducción de la capacidad física que imposibilite la realización de funciones propias de su puesto de trabajo, será obligatorio para el trabajador, dentro de los quince días a partir de la notificación de la Empresa, dándole cuenta de tal extremo, iniciar el expediente solicitando la correspondiente incapacidad ante el Organismo competente.

Cumplidos los anteriores requisitos y solo para los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Empresa concederá las siguientes ayudas:

- 1.- Si se reconociera la incapacidad permanente total para su profesión habitual, la Empresa complementaría la pensión con un 25 % de la base reguladora que sirva para su fijación, sin que sea revisable en el futuro por ningún concepto.
- 2.- Si la incapacidad permanente reconocida fuera la absoluta, se concederá una indemnización complementaria, por una sola vez, de 100.000 ptas.

Artículo 20. Dietas.

- 1.- Por el desplazamiento en razón del servicio se establece una dieta de 2.100 ptas.

La media dieta será de 850.-ptas.

Dicho desplazamiento deberá ser como mínimo a una distancia superior del centro de trabajo a lugar de partida, de 30 Km.

- 2.- Cuando haya de pernoctarse fuera de la residencia habitual, la Empresa abonará el gasto de Hotel previa presentación del justificante correspondiente.
- 3.- Cuando se retorne al lugar de residencia antes de las 14 horas, no se

percibirá dieta. Si se hiciera entre las 14 horas y las 22 horas, se percibirá media dieta.

Iniciado el desplazamiento desde el domicilio propio después de las 14 h. se percibirá media dieta.

El presente artículo tendrá efectos desde la firma del Convenio.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 21. Jornada Laboral.

La Jornada Laboral será de 40 horas efectivas de trabajo a la semana, - prestándose de Lunes a Viernes, ambos inclusive, a razón de 8 horas diarias.

El descanso será de media hora diaria, no teniendo carácter de trabajo efectivo.

Durante 1988, se reducirán 16 horas, designando la Dirección dos días en el año, exceptuados los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, que no serán laborables.

El relevo existente en la actualidad en el embotellado de la fábrica de Cádiz, quedará fijado en 20 minutos.

Artículo 22. Jornada.

El cumplimiento de la jornada se efectuará en forma continuada y en su totalidad en el puesto de trabajo.

Los días de Nochebuena y Nochevieja, se consideran laborables a todos los efectos, terminándose sin embargo la jornada laboral a las 12 horas. En consecuencia, los turnos se cumplirán en su totalidad si finalizan antes de las 12 horas, si bien las horas que excedan de cuatro, se abonarán con tal concepto de extraordinarias.

Artículo 23. Preparación y limpieza.

Cuando por necesidades de producción, la Empresa solicite la realización de trabajos de preparación y limpieza de los tenes de envasado fuera de la jornada normal (inmediatamente antes y después de la misma), se efectuarán, - abonándose las horas trabajadas como extraordinarias, si bien no se computarán como tales a los efectos de los límites legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Real Decreto 2.001/1.983, de 28 de Julio

La realización de dichos trabajos se efectuará por el número de trabajadores que determine la Empresa, rotando equitativamente el personal de embotellado para constituir el equipo correspondiente.

En todo caso por la Dirección se comunicará previamente al Comité de Empresa, la fecha en que sea necesario la preparación y limpieza, y la constitución de equipo.

Artículo 24. Exclusiones de la jornada normal de trabajo.

- 1.- Quedan excluidos del régimen de jornada normal de trabajo, los porteros, guardas y vigilantes que disfruten de casa-habitación con zona limitada de vigilancia y siempre que, no se les exija vigilancia constante.
- 2.- En el caso de los trabajadores cuyas actividades consistan en poner en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre jornada.

- 3.- Los inspectores comerciales (de venta y reparto), en tanto estén adscritos a estos servicios, quedarán exceptuados del régimen de jornada normal en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la Empresa y denominadas comisiones y premios por cumplimiento de objetivos, con lo que entre otros conceptos se compensan las características propias de los servicios de esta categoría.

Artículo 25. Jornada del personal de distribución y reparto.

Siendo imposible determinar previamente la duración del trabajo del personal de distribución y reparto, consistente fundamentalmente en el cumplimiento de la ruta asignada, podrá compensar las posibles prolongaciones de jornada en unos días, con minoraciones de su jornada en otros. Si actuando de esta forma el trabajador se excediera anualmente de la jornada establecida por la Ley 4/1983, de 23 de Julio, podrá optar para que se le abonen las horas de exceso como extraordinarias, sustituir las por descanso, o recibir la compensación económica a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, denominada comisiones o premio de reparto. Si desde el 1º de Noviembre hasta el 15 de Diciembre de cada año, el trabajador no se dirige por escrito a la Dirección de cada centro de trabajo expresando la opción que prefiere, se entenderá que opta por la percepción de la compensación económica a que se alude en el párrafo anterior.

Consecuente con lo expresado, el personal de distribución y reparto que haya cumplimentado la ruta, y efectuado las tareas propias de su puesto de trabajo, por ejemplo, carga y descarga, podrá abandonar el centro de trabajo cualquiera que sea la duración de la jornada realizada.

El personal de Distribución y Reparto se compromete a trabajar un número máximo de 10 sábados o festivos, cuando las necesidades de venta así lo requiriese, abonándose dichos días como festivos en la cuantía que queda indicado en el presente Convenio.

Cualquier trabajo que se encomendara a este personal, distinto del habitual, deberá ser abonado al margen de su retribución normal, en la forma que se acuerde previamente, así como en los casos de averías, revisión y salida con retraso no imputable al trabajador, con posterioridad a las 10,30 horas.

Artículo 26. Compensación económica del personal de distribución y reparto.

El cumplimiento de objetivos del personal de distribución y reparto se incrementará un 6 %, percibiendo igual cantidad por este concepto Vendedor y Ayudante.

Las comisiones se incrementarán igualmente un 6 %.

Artículo 27. Vacaciones.

- 1.- Derecho a vacaciones.- Todos los trabajadores sin distinción de grupo o categoría profesional, tendrá derecho a disfrutar anualmente un período de vacaciones retribuidas de 22 días laborables.

Para adquirir el derecho de disfrute deberá haberse trabajado durante un año en la Empresa. En caso contrario, se disfrutará en proporción al tiempo trabajado. La incapacidad laboral transitoria no privará del derecho al disfrute de las vacaciones, salvo que, haya caducado por transcurso del año.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de cinco días de permiso anuales con cargo a sus vacaciones para realizar gestiones particulares, condicionándose su concesión a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar con antelación de 48 horas al menos, expresando la causa de la misma. La Dirección podrá exigir la justificación del motivo alegado.
- b) Que no exista coincidencia de solicitudes en una misma unidad que obligare a la Empresa a la contratación de personal para cubrir las

ausencias o a la realización de horas extraordinarias.

- c) No se concederá el permiso cuando se trate de disfrutar días entre dos festivos, salvo razón especial que sea acreditado debidamente.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Retribución de vacaciones.— La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el salario base, aumento por antigüedad, tanto ordinarios como especiales, en su caso, y plus de convenio.

La prima de productividad se percibirá en vacaciones, en la forma regulada por la normativa establecida en el anexo nº 2.

El personal de distribución y reparto durante sus vacaciones percibirá el 100 % de la media mensual del año anterior de las comisiones correspondientes a su centro de trabajo.

- 3.- En concepto de bolsa de vacaciones se abonarán 7.950 pesetas, a quien las disfrute en su totalidad fuera de los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive. Salvo acuerdo en contrario, el pago se efectuará al iniciar las vacaciones.

Si se disfrutan parcialmente en el período indicado, se percibirá la parte proporcional que corresponda.

Artículo 28. Licencias con sueldo.

- 1.- En el caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuges y hermanos, o enfermedad grave de los mismos y alumbramiento de la esposa, se concederá al personal fijo permisos remunerados de tres días laborables, si cualesquiera de las causas antes citadas se produce en la localidad donde reside el trabajador y de 4 días laborables si se produce fuera de ésta.
- 2.- En el caso de fallecimiento de abuelos, hijos políticos, nietos, hermanos políticos, o enfermedad grave de los mismos, el permiso será de dos o tres días laborables, respectivamente, de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- 3.- En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos el permiso será de uno o dos días laborables, respectivamente, de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- 4.- Cuando el trabajador contraiga matrimonio, disfrutará de un permiso remunerado de quince días naturales consecutivos.
- 5.- Se concederá un día por traslado de domicilio.
- 6.- El día de la Primera Comunión y el del matrimonio de hijos, nietos y hermanos, desde las cero hasta las 24 horas, serán de permiso remunerado.
- 7.- Cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público impuesto por la Ley o Disposición Administrativa, se concederá permiso con sueldo por el tiempo necesario. En cualquiera de los casos deberá justificarse documentalmente la necesidad del permiso.
- 8.- Diez días, como máximo, durante todo el año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, debiendo justificar previamente estar matriculado e inscrito en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, ó para la obtención de un título académico, haber sido admitido a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos.

Artículo 29. Excedencias.

Para la regulación de las excedencias tanto forzosas, como voluntarias, será conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en su defecto en la Ordenanza Laboral.

Artículo 30. Movilidad funcional por razones físicas.

Una comisión paritaria formada por miembros de la Dirección y el Comité de Empresa, en número de seis, y con el asesoramiento del Servicio Médico de Empresa, definirá los puestos de trabajo que requieran menor actividad o esfuerzo físico.

Cuando se produzca vacante en algunos de ellos, la Dirección lo comunicará al Comité y procederá a la convocatoria de la misma entre el personal fijo de plantilla del Centro en la que se recogerán los requisitos básicos precisos para cubrirla, y se indicará la categoría laboral y retribución del puesto vacante.

Presentadas solicitudes por los interesados, se seleccionarán aquellas que cumplan los requisitos exigidos, pasando posteriormente reconocimiento médico.

La Comisión decidirá por mayoría simple, y en caso de empate, resolverá el médico del centro de trabajo correspondiente a la vista del historial clínico de los solicitantes.

La ocupación del nuevo puesto de trabajo implicará asumir la categoría laboral que el mismo corresponde, excepto cuando fuera superior a la que ostentase el aspirante, en cuyo caso, la conservará, así como su retribución.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la prima de productividad o sistema de incentivos en general, serán los correspondientes al nuevo puesto de trabajo.

Queda exceptuado de lo establecido en el presente artículo el personal que se reincorpore después de haber permanecido en situación de invalidez provisional, siempre que, cuando se reincorpore lo haga sin merma de sus condiciones físicas y que la desempeñe en su mismo puesto de trabajo o similar.

CAPITULO II

INGRESOS, VACANTES Y ASCENSOS

Artículo 31. Ingresos.

Para ingresar en la Empresa será necesario, aparte de lo que se dispone en las leyes vigentes en materia de contratación, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al respecto.
- b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales, que la Empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.
- c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

Para aquellas categorías o puestos que se cubran con personal de nuevo ingreso, y siempre que se cumplan las exigencias legales y los requisitos necesarios, tendrán preferencia en igualdad de condiciones de aptitud los hijos del personal en activo, jubilado o fallecido.

El Comité de Empresa será informado de los ingresos que se vayan a producir.

Artículo 32. Ascensos.

Los ascensos se producirán en razón de la capacidad del trabajador para desempeñar el nuevo puesto de trabajo, y por ello siempre mediante prueba, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza Laboral. No obstante, se reconocen las siguientes excepciones:

- 1.- Todo trabajador fijo que ostente la categoría de Auxiliar de 2º Obrero, transcurridos tres años, pasará a la de Auxiliar de 1º, sin perjuicio de seguir efectuando las funciones que viniera realizando en la anterior categoría, y sin ocupar plaza dentro de los puestos fijados en la plantilla.

para dicha categoría. Quedan exceptuados aquellos trabajadores que, hubieran renunciado voluntariamente a categorías superiores a la que ostentan.

- 2.- Los Auxiliares Administrativos y Técnicos, transcurridos cinco años en la categoría, ascenderán a la superior.
- 3.- El personal de mantenimiento de fábrica en posesión de oficio y los de máquinas y calderas con permanencia durante cuatro años en la categoría de Oficial de 2ª, ascenderán a la de Oficial de 1ª.
- 4.- Los carretilleros con más de cinco años continuos en ese puesto de trabajo, en posesión de la categoría de Ayudantes, pasarán a la categoría de Oficial de 2ª.
- 5.- Los Subalternos de 2ª con más de cinco años en la categoría pasarán a la de Subalternos de 1ª.
- 6.- Transcurridos cuatro años de permanencia en la categoría de Auxiliar de ., se ascenderá a la de Ayudante.
- 7.- El trabajador que permaneciera durante quince años como fijo en una de las categorías que a continuación se expresan, ascenderá a la categoría inmediata superior, con iguales condiciones que los expresados en el apartado primero:
 - Grupos de Técnicos y Administrativos: Oficial de 2ª.
 - Grupo Comercial : Inspectores de 2ª.
 - Grupo Obrero : Oficial de 2ª y Ayudante

En los supuestos anteriormente expuestos, en que se produce ascenso de categoría por transcurso del tiempo en el puesto de trabajo, será requisito previo el informe favorable de los Jefes del Servicio a que el productor pertenezca, del Comité de Empresa, y consiguiente propuesta igualmente favorable del Director de fábrica a la Dirección Social.

De este requisito quedarán exentos los supuestos recogidos en los apartados primero y séptimo, así como el personal de mantenimiento en posesión de oficio.

TITULO IV

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 33. Pensión a hijos minusválidos.

La Empresa se compromete a mantener su aportación a la Mutualidad de Previsión Social para ayuda a minusválidos que garantice la percepción por los beneficiarios minusválidos de una pensión vitalicia anual de 144.000,- ptas, en caso de muerte o incapacidad absoluta del mutualista asociado (trabajador).

El compromiso de la Empresa se entiende mientras el trabajador forme parte de su plantilla y durante el tiempo en que permanezca en situación de jubilado.

Para tener derecho deberá solicitarlo formalmente a la Empresa y ésta le acusará recibo y no tendrá efectividad hasta tanto la Mutualidad acepte la solicitud.

Se perderá, por trabajar por cuenta ajena, contraer matrimonio o pasar a depender de otras personas o instituciones.

Artículo 34. Ayuda para hijos minusválidos.

Se establece una ayuda de 6.000 ptas, mensuales para cada hijo minusválido, o disminuido físicamente.

Para la percepción de esta ayuda será preciso presentar los justificantes necesarios del percibo de la pensión correspondiente de la Seguridad Social

Artículo 35. Préstamos sin interés.

El personal fijo podrá solicitar préstamos sin interés, cuando concurren circunstancias de especial necesidad, que habrán de ser probadas cuando así lo exigiese la Dirección; ésta contestará dentro del plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Se establece un fondo para hacer frente a los citados préstamos, de -- 1.500.000 ptas.,

Para su concesión será preceptivo el informe previo del Comité de Empresa rigiéndose referida concesión por la circular nº 9 de la Dirección Social de fecha 4 de Julio de 1979.

No se incluirán en la cuantía indicada, los préstamos que pudieran concederse a personal de retribución contratada.

Artículo 36. Premio a la antigüedad por una sola vez.

Al personal que cumpla los veinte, los treinta y los treinta y cinco años de servicio ininterrumpidos a la Empresa, a partir del 1º de Enero de 1988, se le concederá un premio de vinculación que se pagará de una sola vez, dentro del mismo mes en que cumpla los años de servicio, en las siguientes cuantías:

- A los veinte años de servicio 30.000 Ptas.
- A los treinta años de servicio 36.000 "
- A los treinta y cinco años de servicio 40.000 "

Artículo 37. Ayuda para gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador, independientemente de la liquidación de haberes que legalmente corresponda a sus derecho-habientes, la Empresa abonará a éstos una ayuda para gastos de entierro de 60.000 ptas.

Se considerará derecho-habientes, a efectos de percibir la ayuda que se establece, las siguientes personas y en el siguiente orden: Viuda, descendientes matrimoniales y extramatrimoniales, adoptivos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, hermanos y ascendientes en primer grado.

Esta percepción sustituye a las que hubiera establecidas por este concepto por Disposición Legal.

Artículo 38. Ropa de trabajo.

- 1.- A los trabajadores de las secciones donde existe humedad, y temperaturas extremas, se les proporcionará calzado y prendas adecuadas a sus condiciones de trabajo, en las diferentes estaciones climatológicas del año.
 - 2.- A los demás trabajadores fijos se les proveerá de dos monos al año, y a los que manipulen hielo, de delantales y manoplas de goma u otro material impermeable.
 - 3.- A los guardas y serenos, se les facilitará un abrigo cada dos años y un mono o uniforme al año.
 - 4.- Para el personal de oficinas y laboratorio, un guardapolvo o prenda similar al año.
 - 5.- La Empresa facilitará dos uniformes, uno de invierno y otro de verano cada dos años, a los repartidores-conductores de automóviles de turis. o cobradores, ordenanzas y porteros. Los cobradores serán provistos además de una gabardina cada dos años. A los conductores-repartidores se les proveerá de un chubasquero o prenda para preservarse de la lluvia, cada cuatro años.
- Respecto al personal de distribución y reparto, habrá de atenderse especialmente por la Dirección de Ventas de cada centro a su uniformidad; de tal forma que si es necesario para ello, pueda ampliarse la dotación indicada.

TÍTULO VACCION SINDICALArtículo 39. Comité de Empresa.

Se reconoce al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones industriales.

Artículo 40.-

Los miembros de los Comités de Empresa, dispondrán de una reserva de cuarenta horas mensuales para el cumplimiento de sus actividades sindicales. Entre estas se cuentan:

- a) La asistencia a cualquier clase de reuniones a las que fuesen formalmente convocados por las centrales sindicales u órganos de la Administración, en su calidad de representantes de los trabajadores.
- b) La participación en cursos o actividades de carácter formativos, promovidas por su respectiva central sindical, a las que fueran citados formalmente por su central sindical.
- c) La asistencia a las reuniones del Comité de Empresa, no convocadas por la Empresa.
- d) La información sobre temas laborales que les afectan directamente a los trabajadores que representan, sin que en ningún caso perturbe la normal actividad del trabajo.
- e) El acompañamiento por el Presidente, Secretario o por un miembro en que delegue el Comité, al trabajador que con carácter individual fuera citado por Autoridad Laboral, administrativa o jurisdiccional.

A los efectos de justificar la ausencia de los miembros del Comité de sus puestos de trabajo y computar las horas concedidas como reserva, se proveerán del volante correspondiente expedido por su jefe inmediato.

Artículo 41. Información al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, con independencia de la información prescrita por el Estatuto de los Trabajadores, será informado con carácter mensual sobre la cuenta de resultados del mes precedente, dando cuenta de sus desviaciones en relación con el presupuesto y el ejercicio anterior.

Artículo 42.

El Comité de Empresa, previa comunicación a la Dirección, podrá insertar en los centros de trabajo, publicaciones y avisos de carácter laboral que afecten a las relaciones laborales en la Empresa, en los tableros destinados al efecto por la Dirección.

Artículo 43.

El Comité de Empresa o un número de trabajadores fijos que represente el 33 % de la plantilla, podrá instar de la Dirección la convocatoria de -- asamblea.

La convocatoria deberá solicitarse con una antelación mínima de veinticuatro horas, notificándose a la Dirección el orden del día.

Se acuerda una hora de trabajo al mes, en total doce al año para la celebración de asambleas, debiendo acordarse con la Dirección la hora más conveniente de celebración. Agotado dicho cupo, las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

El Comité de Empresa o el grupo de trabajadoras que convoque, se responsabilizará del buen orden de la asamblea.

Artículo 44.-

A solicitud expresa y escrita del trabajador, se le descontará de la nómina el importe de la cuota sindical.

Artículo 45. Secciones Sindicales.

La Dirección de la Empresa reconocerá las Secciones Sindicales de Empresa de aquellas Centrales Sindicales legalmente constituidas.

La representación ante la Empresa de la Sección Sindical, se ostentará por el Delegado Sindical de cada centro.

Las Centrales Sindicales deberán notificar por escrito a la Empresa el nombre del trabajador designado Delegado Sindical.

Artículo 46.- Funciones de los Delegados Sindicales.

Representar y defender los intereses del Sindicato al que representa, y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Dicho representante tendrá capacidad legal de negociación reconocida por ambas partes y se le reconoce los mismos derechos y garantías que la Ley prevé para los Comités y Delegados del personal.

Artículo 47. Garantías Sindicales.

Ningún miembro del Comité de Secciones Sindicales o cargo sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, (salvo en aquellos casos de dimisión voluntaria), y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte de los interesados, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca.

DISPOSICION FINAL

En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, que se aplicará en sus propios términos, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general y en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, que se mantendrá en su plena vigencia, en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en el Convenio, o no hayan sido derogadas por el mismo.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior, excepto sus artículos 46 y 47, comprometiéndose la Dirección a presentar en la negociación del próximo Convenio Colectivo, artículos que regulando faltas y sanciones, sustituyan a las citadas anteriormente.

UNION CERVECERA, S.A.

ar.-

TABLAS SALARIALES - CONVENIO FABRICA DE CADIZ Y SUS DELEGACIONES - AÑO 1.988

C A T E G O R I A S	RETRIBUCION BRUTA MENSUAL				TOTAL BRUTO EN 15 PAGAS O 455 DIAS	TOTAL ANUAL CON PAGA DE MAYO	SEGUROS SOCIALES 6 %
	SUELDO BASE	PLUS CONV.	TOTAL MES O DIA	P.EXTRA			
TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS							
Titulado Grado Superior ...	72.934	41.597	114.531	114.531	1.717.965	1.748.892	104.934
Titulado Grado Medio	63.089	41.496	104.585	104.585	1.568.775	1.599.702	95.982
Jefe de 1ª	58.351	32.287	90.638	90.638	1.359.570	1.390.497	83.430
Jefe de 2ª	52.149	29.344	81.493	81.493	1.222.395	1.253.322	75.199
Oficial de 1ª	48.500	30.040	78.540	78.540	1.178.100	1.209.027	72.542
Oficial de 2ª	43.761	30.605	74.366	74.366	1.115.490	1.146.417	68.785
Auxiliar	38.658	23.662	62.320	62.320	934.800	965.727	57.944
COMERCIALES							
Inspector de 1ª	49.597	30.639	80.236	80.236	1.203.540	1.234.467	74.068
Inspector de 2ª	45.950	32.844	78.794	78.794	1.184.910	1.212.837	72.770
SUBALTERNOS							
Subalterno de 1ª J. E.	43.761	19.557	63.318	63.318	949.770	980.697	58.842
Subalterno de 1ª	41.209	20.091	61.300	61.300	919.500	950.427	57.026
Subalterno de 2ª	38.658	20.628	59.286	59.286	889.290	920.217	55.213
OSBREROS							
Oficial de 1ª Jefe Equipo ..	1.616,7	582,1	2.198,8	65.964	1.000.454	1.031.381	61.883
Oficial de 1ª	1.458,8	605,1	2.063,9	61.917	939.075	970.002	58.200
Oficial de 2ª	1.373,7	614,9	1.988,6	59.658	904.813	935.740	56.144
Avudante	1.288,4	582,3	1.870,7	56.121	854.169	882.096	52.926
Auxiliar de 1ª	1.252,1	576,2	1.828,3	54.849	834.877	862.804	51.768
Auxiliar de 2ª	1.215,7	536,9	1.752,6	52.578	797.433	828.360	49.702
Limpiadora	1.215,7	476,5	1.692,2	50.766	769.951	800.878	48.053

A N E X O II

SISTEMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD

1.1.- PERSONAL AFECTADO.

El personal afectado será el encuadrado en las siguientes secciones de nómina:

- 3.0. Técnicos de Producción
- 3.1. Laboratorio.
- 3.2. Elaboración.
- 3.3. Embotellado.
- 3.4. Embarrilado.
- 3.5. Almacén de lleno y vacío.
- 3.6. Mantenimiento.
- 3.7. Taller de Crupos.
- 3.8. Taller de vehículos.
- 3.9. Servicios auxiliares.

1.2.- PARAMETROS DEL SISTEMA.

Los parámetros que definen el incentivo por incremento de productividad, son los siguientes:

- Número de cajas totales objeto de prima, obtenidas en embotellado, por turno de trabajo y durante el mes objeto de cálculo (COP).
- Horas de presencia por turno de trabajo en el mes considerado (HP).
- Horas de funcionamiento del tren por turno de trabajo, durante el mes objeto de cálculo (HF).
- Valor en pesetas de cada caja objeto de prima, según las distintas categorías laborales (V).
- Horas de absentismo de cada productor en el mes considerado (HA).
- Coeficiente de absentismo de cada productor.
- Parámetro específico del puesto de trabajo del productor (PM).

1.3.- FORMULA DE CALCULO.

El valor en pesetas de la prima correspondiente al mes natural objeto de cálculo, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula

$$PRIMA : (Ptas) = COP \times \left[\frac{HP}{HP} - 0,41 \right] \times V \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM.$$

1.3.1.- Cálculo de COP.

COP es un parámetro general cuyo valor afecta a todo el personal a prima.

De acuerdo con los estudios realizados, el rendimiento teórico máximo y el rendimiento normal de los trenes de embotellado, son los siguientes:

TREN	RENDIMIENTO MAXIMO TEORICO			Rendimiento Normal Cajas/hora.
	Envase	Bot./hora	Cajas/hora	
1	1/5	13.500	450	273
1	1/3	13.500	563	342
1	1/1	7.800	650	395
2	1/5	30.000	1.000	660
2	1/3	28.000	1.166	770

Las COP se calcularán por la siguiente fórmula:

$$COP = \left[(p \ T1 \ 1/5 - HF1 \ 1/5 \times 273 \times 1,60 + \right. \\ \left. + (p \ T1 \ 1/3, 1/1 - HF1 \ 1/3, 1/1 \times 342 \times 1,94 + \right. \\ \left. + (p \ T1 \ 1/3, 1/1 - HF1 \ 1/3, 1/1 \times 395 \times 1,94 + \right. \\ \left. + (p \ T2 \ 1/5 - HF2 \ 1/5 \times 660) \times 1,25 + \right. \\ \left. + (p \ T2 \ 1/3 - HF2 \ 1/3 \times 770) \times 1,07 \right]$$

Nº turnos de embotellado.

Siendo :

- .PT1 1/5 producción en cajas de 1/5 tren nº 1.
- .HF1 1/5 horas de funcionamiento tren nº 1 en cajas 1/5.
- .PT1 1/3, 1/1 producción cajas 1/3 y 1/1 del tren nº 1.
- .HF1 1/3, 1/1 horas de funcionamiento del tren nº 1 en cajas de 1/3 y 1/1.
- .PT2 1/5 producción cajas 1/5 del tren nº 2.
- .HF2 1/5 horas de funcionamiento del tren nº 2 en cajas de 1/5.
- .PT2 1/3 producción en cajas de 1/3 en el tren nº 2.

.HF2 1/3 horas de funcionamiento del tren nº 2 en cajas de 1/3.

COP/HF 165

1.3.2.- Cálculo de HP.

Las horas de presencia serán el total de las horas (normales y extraordinarias), que durante el mes objeto de cálculo, realice (n) el (los) turno (s) de embotellado. En ellos estarán incluidos las horas de comida, las de preparación y limpieza diaria de máquinas, las de limpiezas generales, así como todo tipo de horas de paro, por averías o cualquier otro concepto.

$$HP = \frac{\text{Total horas de presencia en el mes}}{\text{Nº de turnos en el mes}}$$

Cuando la preparación y limpieza diaria, sean efectuadas por un equipo reducido de personas, (definido por la Dirección de Fábrica), las horas dedicadas a tal efecto, no se computarán como horas de presencia.

1.3.3.- Cálculo de HF.

Las horas de funcionamiento de cada tren, se calcularán descargando de las horas de presencia del (o) de los turno (s) del tren, los siguientes conceptos:

- ... 30 minutos diarios de comida por turno, siempre que aquella esté contenida en las horas de presencia del tren (jornada continuada) y no hay producción durante la misma.
- ... 30 minutos diarios de preparación de máquinas, si se hace dentro de las horas de presencia del turno.
- ... Si la limpieza diaria se hace dentro de las horas de presencia del turno, se descontará el tiempo real de la misma, contando desde que se corta el suministro de cajas en despaletizado y por un tiempo máximo de 45 minutos. En el caso de tres turnos de producción continuados en un tren (24 horas), se descontará el tiempo real dedicado a limpieza.
- ... La limpieza periódica general se descontará, si se realiza dentro de las horas de presencia del turno y a partir del momento en que se corta el suministro de cajas en despaletizado.
- ... Se descontarán aquellas paradas excepcionales debidas a:
 - .. Falta de vacío (si la falta es superior a una hora continuada).
 - .. Falta de fluido eléctrico, vapor, etc.
 - .. Aquellas otras que determine el Director Técnico.

Una vez calculadas las horas de funcionamiento de cada tren:

$$HF = \frac{\text{Horas de funcionamiento de los trenes}}{\text{Nº de turnos}}$$

1.3.4.- Cálculo de V.

V es un parámetro económico (pesetas por COP) y por categorías profesionales, cuyo valor es el siguiente:

-Auxiliar 2ª	0,155
-Auxiliar 1ª	0,160
-Ayudante	0,165
-Oficial 2ª	0,170
-Oficial 1ª	0,175
-Oficial 1ª Jefe Equipo	0,180
-Oficial 2ª Técnico	0,180
-Oficial 1ª Técnico	0,185
-Jefe 2ª Técnico	0,185
-Jefe 1ª Técnico	0,190

1.3.5.- Cálculo de HA.

Se computarán como horas de absentismo, (HA), el tiempo que un productor no esté presente en su centro de trabajo, sea cual fuere el motivo (baja, licencia con sueldo, vacaciones, etc.)

No se considerarán como horas de absentismo, las dedicadas por los componentes del Comité de Empresa para realizar las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley.

1.4.- COMPLEMENTO POR CONSECUION DE OBJETIVOS.

Se establece por cada ciclo de Prima (mes natural) un complemento lineal por consecución de objetivos cuyo valor será:

-Para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre:

$$1.331 \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM$$

-Para los meses de Junio a Septiembre:

$$2.663 \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM$$

Puesto que la estructuración económica del sistema de incentivo está basada en una mayor productividad en los medios de producción de cajas y barriles, las condiciones previa para que cualquier productor perciba el complemento por consecución de objetivos será la de obtener en cada mes correspondiente un valor de:

Una vez conseguido este objetivo, será necesario, para percibir el complemento, que PM = 1.

1.5.- FORMULA GENERAL PARA EL CALCULO DEL SISTEMA DE INCENTIVO.

$$\text{Prima (Ptas)} = COP \times \left[2,08 \frac{HF}{HP} - 0,41 \right] \times V \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM$$

Se llamará R = $(2,08 \frac{HF}{HP} - 0,41)$

Siendo sus valores :

Para $\frac{HF}{HP}$ 0,70 R = Constante = 1,20

Para $\frac{HF}{HP}$ 0,70 R = $\left[2,08 \frac{HF}{HP} - 0,41 \right] \times V \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca$.

Siendo A = 1.331 para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre.

A = 2.663 para los meses de Junio a Septiembre.

Para un absentismo general de fábrica superior al 4 %, el cálculo del coeficiente Ca se hará de acuerdo con las condiciones vigentes en el actual Sistema de Incentivos (Disposición Común II). Las cantidades que se descuenten, pasarán a un fondo común. El Comité de Empresa pondrá al Director de la fábrica la aplicación de dicho fondo.

Para un absentismo general de fábrica igual o inferior al 4 %, el coeficiente Ca será constante para todos los productores, siendo su valor de 1,15.

ADMINISTRACION

1.- PERSONAL AFECTADO

El personal afectado será el encuadrado en las siguientes acciones de nómina:

-FABRICA:

1.0.- Dirección y Administración de fábrica.

Personal administrativo de fábrica (incluidos aprovisionamiento, comercial y técnico.)

1.1.- Personal auxiliar de fábrica.

- Cobradoros.
- Telefonista.
- Porteros.
- Vigilantes.
- Almacén de aprovisionamiento (subalterno y el personal obrero).
- Limpieza.
- Servicios (Comedor ...).

-DELEGACIONES:

-Personal Administrativo.

2.- FORMULA DE CALCULO.

La prima se calculará y percibirá mensualmente y la fórmula de cálculo de la cantidad a percibir en el mes correspondiente tiene la siguiente expresión:

$$\text{PRIMA (Ptas.)} = K \times V \times Ca \times P \times \frac{HP - HA}{HP}$$

Siendo :

K = Coeficiente de retraso de los bloques de información.

V = Coeficiente de categoría laboral.

Ca = Coeficiente de absentismo de cada persona.

P = Modulo unitario de prima.

HP = Horas del mes objeto del cálculo correspondiente a la jornada de trabajo necesaria (jornada laboral normal más horas extraordinarias) para cumplir los objetivos del equipo o personas.

HA = Horas, de la jornada de trabajo necesarias, en las que la persona no está presente en su centro de trabajo, sea cual fuere el motivo (baja, licencia con sueldo, vacaciones, no realización de horas extraordinarias necesarias, etc.)

2.1.- Bloque de información

Los bloques de información que servirán de control al sistema de incentivos son:

ADMINISTRACION

Bloques de Información Destino Media recepción en destino.

Delegaciones :

1 Documentación mensual Fábrica 5 mes siguiente.

- 2 Balance Clientes Fábrica 10 mes siguiente.
 - 3 Fichas de clientes Delegaciones Actualizada 10 días último movimiento.
- Fábrica :
- 1 Diskette contabilidad S.Centrales 15 mes siguiente
 - 2 Análisis Cuenta Result. S.Centrales 28 mes siguiente.
 - 3 Parte de Tesorería " Día anterior al período a que se refiere.
 - 4 Parte de Novedades " 21 mes en curso.
 - 5 Gastos personal fuera nómina " 10 mes siguiente
 - 6 Estadística semanal ventas " Martes por la mañana
 - 7 Estadística mensual ventas por formatos. " 15 mes siguiente.
 - 8 Estadísticas producción " 10 mes siguiente.
 - 9 Control semanal sistema de incentivos. " Cada jueves
 - 10 Facturación distribuidores Fábrica Diaria.
 - 11 Facturación Clientes Plaza " 5 días hábiles mes siguiente.

(Para los bloques de información de frecuencia inferior a la normal, los retrasos serán acumulativos en el mes).

PERSONAL AUXILIAR

Cobradores

- Cumplimiento 100 % objetivo K = 1
- Cumplimiento 90 % objetivo K = 0,8
- Cumplimiento 80 % objetivo K = 0,5
- Cumplimiento menor 80 % objetivo K = 0

Resto del personal.

- Hasta 1 día de absentismo en el mes objeto de cálculo K = 1
- Hasta 3 días " " " " K = 0,8
- Hasta 5 días " " " " K = 0,5
- Más de 5 días " " " " K = 0

La reducción del coeficiente de retraso (K) será decidida por la Dirección Social (Central) a petición de las Direcciones de Fábrica o de Servicios Centrales (que son receptores de bloques de información retrasada o con errores), después de oír (mediante pliego de descargo) al equipo o persona afectada por dicha reducción.

En el caso de existir una petición de reducción del coeficiente de retraso (K), la prima correspondiente al equipo o persona afectada no se calculará hasta que la Dirección Social haya resuelto.

Los miembros de cada equipo:

- Se autoorganizarán para mejor cumplir los objetivos.
- Suplirán las ausencias de los otros miembros del equipo y colaborarán entre sí para resolver las "puntas" de trabajo (horas 6 días) sin necesidad de superar las horas extraordinarias legales (120 horas/año).

CALCULO DEL COEFICIENTE DE RETRASO (K).

El objetivo de cada persona, sujeta al sistema de incentivo de Administración, es la correcta realización de las funciones inherentes al puesto de trabajo que desempeña, así como la de aquellas otras que la Dirección pueda encomendarle, de acuerdo con las necesidades existentes. En el caso de no cumplir este objetivo el valor de K será cero.

Administración

Una vez designado cada bloque de información a un equipo o persona, el Jefe Administrativo controlará en un registro las fechas de entrega (o envío) de todos los bloques, así como la fecha de recepción de informaciones del exterior que influyan en los mismos.

Los valores del coeficiente de retraso de un bloque (b) son:

- .Sin retraso Kb = 1
- .Hasta 2 días de retraso Kb = 0,8
- .Hasta 5 días de retraso Kb = 0,5
- .Más de 5 días de retraso Kb = 0

La fórmula de cálculo del coeficiente de retraso (K) es :

$$K = Kb_1 \times Kb_2 \times Kb_3$$

Siendo :

- Kb₁ coeficiente de retraso del bloque b₁
- Kb₂ coeficiente de retraso del bloque b₂
- Kb₃ coeficiente de retraso del bloque b₃

correspondientes a un equipo o personas.

2.2.- Coeficiente de categoría laboral (V)

Categoría	Valor de V.
Jefe de 1ª	1,20
Jefe de 2ª	1,15
Oficial de 1ª Administrativo	1,10
Oficial de 2ª Administrativo	1,05
Auxiliar Administrativo	1,00
Subalterno de 1ª y 2ª	1,00
Grupo Obrero	1,00

Se respetarán los valores actuales de V que no coincidan con los anteriormente expuestos.

2.3.- Módulo unitario de prima (P)

P = 6.198 ptas/mes (para el personal de jornada completa).

P = 3.099 ptas/mes (para el personal a media jornada).

DISPOSICIONES COMUNES I

CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE INCENTIVO

1.- Todo el personal que devengue prima, tendrá derecho en vacaciones a una prima, cuyo valor máximo será la media de la prima mensual, recibida durante los últimos once meses de trabajo, multiplicada por el coeficiente de absentismo anual, según la siguiente tabla:

Horas de absentismo en el año	Coficiente de absentismo anual
De 0 a 80	1,0
De 80 a 120	0,9
De 120 a 160	0,8
De 160 a 200	0,6
De 200 a 240	0,3
Más de 240	0,--

Esta cantidad a percibir será a su vez proporcional al tiempo de vacaciones disfrutadas.

2.- Puesto que la productividad, factor al que premia la prima, está medida en equipo de trabajo, en salvaguardia de los intereses de dicho equipo, se establece que si la actuación de algún productor lesionado se lesa los intereses del resto del equipo, al Director de fábrica, previo aviso del Jefe de dicho productor y comunicación al Comité de Empresa, podrá reducir excepcionalmente la prima correspondiente al productor, en un porcentaje y en un tiempo de aplicación del mismo, que determinará de acuerdo con el Comité de Empresa.

Teniendo en cuenta que la estructuración económica del sistema de incentivo se ha establecido condicionalmente por el máximo de repercusión en el coste unitario de la producción, cualquier variación en los conceptos que intervienen en el sistema de incentivo, por decisiones ajenas a la Empresa, obligará a revisar la cuantía del resto de los conceptos parciales, que dicha repercusión no supere el máximo condicionado.

Modificaciones en las instalaciones o cambios del sistema organizativo que puedan variar los parámetros definidos o implique necesidad de nuevos parámetros, determinarán la revisión y/o definición de dichos parámetros, salvaguardando los intereses de los productores, de acuerdo con las normas básicas de los sistemas de incentivo por productividad.

El rendimiento normal de un tren será objeto de revisión, en el caso de que el porcentaje anual medio de averías eléctricas y mecánicas, supere el 15 % de las horas de funcionamiento del tren.

Variaciones superiores a un 5 % del rendimiento teórico máximo de los trenes de embotellado, definido en este anexo, determinarán la actualización de dicho rendimiento y en consecuencia, la del rendimiento normal. Esta revisión tendrá una validez mínima de un año.

Puesto que el objetivo de un sistema de incentivo es la productividad y la mejora de la rentabilidad de la Empresa, la reducción de la actividad de ésta a consecuencia de huelgas o circunstancias análogas, supondrá la pérdida total de la prima mensual correspondiente para el personal implicado.

DISPOSICIONES COMUNES II

Cálculo de Ca.

La finalidad del coeficiente por absentismos mensual medio, es la de premiar la asistencia del productor al trabajo y la de defender la productividad los intereses comunes del equipo.

Siendo HA las horas de absentismo de un productor en el mes correspondiente al cálculo del sistema de incentivo, el Ca a aplicar en dicho cálculo será definido por la siguiente tabla:

HA	Ca
De 0 a 12	1,15
De 12 a 16	1,--
De 16 a 20	0,9
De 20 a 24	0,8
Más de 24	0,7

La cantidad que se le descuenta a un productor por aplicación de su coeficiente de absentismo, pasará a un fondo común. El Comité propondrá a la Dirección la aplicación de dicho fondo.

A los productores que causen baja por accidente de trabajo u operación quirúrgica, o disfrute vacaciones, o licencia con sueldo, no se les computará, a efectos del cálculo de Ca, ni tiempo que dure la misma.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de junio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Corporación de Niebla, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Niebla (Huelva), por una cuantía de 47.147.544 pesetas, para la realización de las obras de «Abastecimiento de agua a los Núcleos la Peñuela y Lavapiés de Niebla. Huelva».

Segundo. La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de cinco meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionado Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otras procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 18 de julio de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 14 de julio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al ayuntamiento que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Corporación de Alfaratejo (Málaga), previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alfaratejo (Málaga), por una cuantía de 1.000.000 pesetas, para la realización de las obras de «Abastecimiento de agua a Alfaratejo».

Segundo. La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de dos meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento

de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 14 de julio de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

Orden de 4 de agosto de 1988, por la que se autoriza una subvención al ayuntamiento de Zufre (Huelva), para terminación de los obras de consolidación y reforma del ayuntamiento de Zufre.

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que consta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito para conceder una subvención de cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesetas (4.954.963), con cargo a Inversiones Autofinanciadas, capítulo 7, artículo 764.00, Subvenciones a Corporaciones Locales, de la sección 16 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 1988, y en virtud de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley de 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y el artículo 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, esta Consejería ha dispuesto lo que sigue:

Primera. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Zufre (Huelva), para las obras de «Consolidación y Reforma del Ayuntamiento de Zufre», por importe de cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesetas (4.954.963), que representan el total de presupuesto de las obras.

Segunda. Dicha subvención se hará efectiva previo publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y presentación de certificados de obra ejecutada, expedidos por el Arquitecto Director de las obras y suscrito por la Corporación Municipal.

Lo que digo a V.V.I.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 30 de agosto de 1988, por la que se concede una subvención al Centro de Investigación de Técnicas y Materiales Autóctonos y de Construcciones Experimentales de Navapalos.

Ilmos. Sres.:

La Asociación Cultural «Inter-Acción» viene celebrando, en el Centro de Investigación de Técnicas y de Materiales Autóctonos y Construcciones Experimentales de Navapalos, cursos teórico-prácticos sobre la tierra como material de construcción (adobe y tapial) y sobre energías renovables y tecnologías adaptadas, todo ello encaminado al desarrollo integrado en el ámbito rural.

Este año, la Consejería de Obras Públicas y Transportes desea continuar su aportación a la formación en estas técnicas, a los alumnos de estos cursos, entre los que se incluyen algunos de esta Comunidad.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnico a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y conforme a las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 18 de la Ley

10/1987 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto:

Primera: Conceder una subvención por importe de ciento cincuenta mil (150.000 ptas.) pesetas al Centro de Investigación de Técnicas y Materiales Autóctonos y de Construcciones Experimentales, de Navapalos, de la Asociación de Amigos de la Arquitectura Autóctona y de las Tradiciones Populares de España (Inter-Acción), con destino a sufragar los gastos de matrícula de tres alumnos en los citados cursos.

Segundo. La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los gastos en relación a la subvención concedida, adjuntando certificados de matriculación de los alumnos becados, en la selección de los cuales intervendrán los servicios técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Tercera. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 30 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibido la solicitud de la Corporación de Arcos de la Frontera, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Arcos de la Fra. (Cádiz), por una cuantía de 2.898.000 ptas., para la realización de las obras de «Nuevo sondeo n° 4-bis para abastecimiento de agua a Arcos de la Frontera (Cádiz)».

Segundo. La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de dos meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Mancomunidad Intermunicipal Moguer-Palos de la Frontera, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención a la Mancomunidad Intermunicipal Moguer-Palos de la Frta., por una cuantía de 38.305.101 ptas., para la realización de las obras de «Nuevo depósito de Mazagón e Instalaciones Complementarias de Bombeo, (Huelva)».

Segundo. La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de seis meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibido la solicitud de la Corporación Municipal de Cambil (Jaén), previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Cambil (Jaén), por una cuantía de 4.500.000 ptas., para la realización de las obras de «Reparación por daños catastróficos por inundaciones, encauzamiento en el Río Cambil».

Segundo. La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de tres meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificado la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de

27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988

JAIIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se convocan las becas dentro del programa de formación de personal de esta Dirección General, en técnicas específicas aplicables a proyectos de investigación y desarrollo agrario.

La Orden de 13 de noviembre de 1987 (BOJA 100 de 28 de noviembre de 1987), de la Consejería de Agricultura y Pesca define el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo, y a su amparo, el BOJA publicó la primera convocatoria de becas para Formación en Técnicas Específicas aplicables a Proyectos de Investigación y Desarrollo Agrario, lo que posibilitó la formación a lo largo de 1988 de 31 becarios, tanto en técnicas específicas de investigación como de formación de agricultores y extensión agraria.

Asimismo, durante 1988 se incluyó la formación de postgraduados, tanto en contenidos como en metodología de los diferentes programas de formación de agricultores que desarrolla la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias dentro de los programas cofinanciados con el Fondo Social Europeo.

La experiencia aconseja incluir en sucesivas convocatorias un número mínimo de becas cuya finalidad principal sea la formación en técnicas de capacitación agraria, sin que ella excluya la participación de los becados en otras actividades de investigación o desarrollo que se lleven a efecto en los Centros y que deben constituir un elemento importante de formación de los becados.

La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento vigente, vista la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1988, la normativa sobre becas y ayudas al estudio y la inclusión de la formación de postgraduados en programas de capacitación agraria como cofinanciados con el Fondo Social Europeo, en el ámbito del desarrollo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca antes citada y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

HA RESUELTO:

1. Efectuar convocatoria pública para asignar becas de Formación en Técnicas Específicas aplicables a Proyectos de Investigación y Desarrollo Agrario en Centros y Estaciones dependientes de esta Dirección General y Agencias de Extensión Agraria.

2. El número de becas que se convocan es el siguiente:

35 becas de Formación para Titulados Superiores y de Grado Medio de 73.000 ptas/mes de dotación y duración máxima de 12 meses o un número de becas equivalente en dotación total presupuestaria, caso de que las adjudicaciones sean por periodos inferiores a los 12 meses (3, 6, ó 9 meses). De este total de becas, al menos 10, o su equivalente lo serán para formación en programas de capacitación de agricultores principalmente.

3. La beca tendrá una dotación complementaria de hasta 40.000 ptas/año y becario, para la cobertura de un seguro combinado de accidentes individuales. A la vista de las solicitudes presentadas y del tema objeto de la beca, la Dirección General en la Resolución de adjudicación, indicará la asignación de la dotación complementaria.

4. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación Agraria, deberá tener entrada en el Registro de esta Dirección General, sita en la Avda. de la Borbolla nº 1, 41004

Sevilla, dentro de los veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

A las solicitudes deberán acompañar:

a) Copia compulsada del título académico o de los documentos acreditativos de haber abonado los derechos de su obtención.

b) Expediente académico.

c) Currículum vitae, acreditándose documentalmente los méritos o experiencia profesional que aduzcan.

d) Actividad propuesta (investigación, extensión, formación y desarrollo experimental), periodo de realización (fecha de inicio y terminación comprendido entre el último trimestre de 1988 y todo el año 1989) y Centro, Estación o Agencia de Extensión donde desarrollarla.

e) Aceptación del trabajo propuesto por parte del tutor o Director del Centro o Unidad correspondiente.

5. Se valorará a los solicitantes de acuerdo con el baremo de la Orden de 13 de noviembre de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de selección y valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, que estará constituida por:

Presidente: Director General de Investigación y Extensión Agrarias.

Vocales: Jefe del Servicio de Investigación Agraria, Jefe del Servicio de Formación Agraria, un representante de la Consejería de Educación y Ciencia, Director del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Málaga y Director del Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Cádiz.

Secretario: Jefe de la Sección de Relaciones Científicas.

7. A la vista de las propuestas seleccionadas y del tema objeto de ayuda a estudio, esta Dirección General dictará Resolución que incluirá, por cada adjudicación, lo siguiente:

Nombre del beneficiario, tema y Centro donde desarrollar la actividad;

Fecha de inicio de la actividad y plaza de tiempo en que desarrollarla; que puede o no ser coincidente con el solicitado por el aspirante.

Asignación, en su caso, de fondos con cargo a las dotaciones económicas complementarias.

8. A los beneficiarios de las becas les son de aplicación todas las normas que con carácter general contiene la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 13 de noviembre de 1987 que las regula.

9. Esta Dirección General podrá anular la beca previa informe de la Comisión de evaluación y selección.

10. A efectos informativos se recoge en el Anejo nº 1, listado de Centro y Departamentos.

En cuanto a información sobre las Agencias de Extensión Agraria, deben dirigirse a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988. El Director General. Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se crea una sección de formación profesional de primer grado en la localidad de Mojácar, provincia de Almería.

Vista la creciente demanda de puestos escolares de Formación Profesional reglada en la provincia de Almería, concretamente en la localidad de Mojácar, se hace necesaria la creación de un centro de Formación Profesional que cubra las necesidades de la zona en este nivel educativo.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crea una Sección de Formación Profesional reglada de Primer Grado en la localidad de Mojácar (Almería), con domicilio

en la Avda. de París, s/n, con una capacidad de 240 puestos escolares, que impartirá las profesiones de Cocina y Servicios de la rama Hostelería y Turismo.

Segundo. La Dirección General de Personal fijará la Plantilla de Profesorado del centro conforme a las enseñanzas establecidas, previa propuesta razonada y detallada de la Delegación de Almería.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal no docente que debe ser destinado al mismo.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros, para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden dispone.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básica, en Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cardenal Spínola, de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Elvira Serratos Luque, en su calidad de representante de la Congregación Esclavos del Divino Corazón, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Cardenal Spínola», con domicilio en Huelva, Paseo de Santa Fe, 7, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 21001661, tiene autorización definitiva de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 18 de julio de 1983 y 18 unidades de Educación General Básica para 720 puestos escolares por Orden de 18 de julio de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro lo ostenta «RR. Esclavos del Divino Corazón»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica «Cardenal Spínola», con domicilio en Paseo de Santa Fe, n.º 7 de Huelva, quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de

Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 19 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Privado de Formación Profesional Escuelas de Secretarías, de Sevilla.

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro Privado de Formación Profesional «Escuela de Secretarías», Avda. de la Salle, s/n, Sevilla, en solicitud de cambio de denominación, y vistos los informes preceptivos de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Esta Consejería ha resuelto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional a «Escuela de Secretarías», a cambiar su denominación por la de C.F.P. «Hispalis».

Sevilla, 22 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por la que se concede y modifica en varios Centros Públicos de Formación Profesional, denominaciones específicas.

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, el art. 8 de la O.M. de 4 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros oficiales de Formación Profesional, los art. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, así como el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares, y los informes preceptivos de los distintas Delegaciones Provinciales.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Primero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Hinojosa del Duque (Córdoba), con domicilio en Pº de José Antonio n.º 14, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Jerez y Caballero».

Segundo. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Rincón de la Victoria (Málaga), con domicilio en Urbanización Gran Sol, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Bezmitiana».

Tercero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con domicilio en Prolongación Reyes Católicos, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Profesor Tierno Galván».

Sevilla, 22 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos Centro de Estudios Grund, de Málaga.

Examinado el expediente instruido por D. José Francisco Olvero Maldonado, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Permanente de Adultos «Centro de Estudios Grund», con domicilio en c/ Trinidad Grund n° 7 de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Permanente de Adultos con 5 unidades, de acuerdo con la dispuesto en los Artículos 6° y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 junio;

Resultando que el Centro Privado «Centros de Estudios Grund» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5° del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarios;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privado de Educación Permanente de Adultos «Centro de Estudios Grund», cuya código es 29602165 y domicilio en Málaga c/ Trinidad Grund, n° 7, con 5 unidades de Educación Permanente de Adultos para 150 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecida por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 22 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por la que se revisa y actualizo el orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato Sagrado Corazón de Málaga.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Málaga, en solicitud de revisión de la Orden por la que se asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisor y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona:

Provincia: Málaga.
Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: C/. Liborio García n° 4.
Titular: R.R. Esclavos del Divino Corazón.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 240 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándolo-

se en tal sentido la Orden ministerial de 29 de marzo de 1979 y la Orden de la Consejería de 5 de abril de 1988.

La clasificación señalada onula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 26 de septiembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica San Diego, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sicardo Mauri, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza San Diego, nueva titular del Centro docente Privado de Educación General Básica «San Diego», con domicilio en Plaza del Doctor González Gramaje, 5-6, de Sevilla, con autorización condicionada a la realización de obras para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de 1974, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Diego», a favor de «PORNE, S.A.»;

Resultando que «PORNE, S.A.», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Félix Monedero Gil, con el núm. 2.743, de su protocolo, cede la titularidad del referida Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio San Diego», quedando representada por D. José Sicardo Mauri, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debido forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 7 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Diego», que en lo sucesivo lo ostentará la «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio San Diego», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformi-

dad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de junio de 1988, por la que se crean extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 71 de 13.9.88).

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 30 de junio de 1988, por la que se crean varias extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA nº 71, de fecha 13 del actual, procede realizar la siguiente rectificación:

En el Anexo I donde dice:

«Extensión del I.B. de Cantillana en Valverde del Río (Sevilla)».

Debe decir:

«Extensión del I.B. de Cantillana en Villaverde del Río (Sevilla)».

Sevilla, 26 de septiembre de 1988

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

Edicto (PP. 1096/88).

Don Aníbal Ollero de Sierra, Magistrado Juez de Primera Instancia número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en el Expediente de Suspensión de Pagos num. 1003/87 de la entidad Representaciones y Distribuciones Andaluzas S.A. «REDISA» y D. José Luis García Blanes, y por auto de esta fecha se ha decretado el estado de suspensión de pagos e

insolvencia provisional la entidad Representaciones y Distribuciones Andaluzas S.A. «REDISA» y D. José Luis García Blanes; y se ha convocado a los Acreedores a la Junta General que tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Excm. Audiencia Territorial, el próximo día quince de noviembre a las diez horas, previéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el art. 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Sevilla, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la obra de reforma del mercado de abastos de Carmona (Sevilla), por el sistema de subasta con admisión previa (BOJA núm. 75 de 27.9.88) (PD. 1126/88).

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la Resolución mencionada, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 75 de fecha 27 de septiembre de 1988, pág. 4.133, a continuación se procede a la oportuna rectificación.

Clasificación requerida
Grupo «K»
Subgrupo «7»
Categoría «e»

Plaza de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación de la presente Corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado y terminará el día 2 de noviembre a las 13,00 horas.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 7 de noviembre de 1988, a las 11,00 horas, en la Sala de la Consejería de Fomento y Trabajo, sita en Avda. República Argentina nº 13-B, Sevilla.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de julio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-88/04-A).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras:

«Reordenación de Espacio Público nuevo Ayuntamiento en Camas (Sevilla)» expediente SE-88/04-A, a favor de la empresa Construcciones Fada, S.A., en la cantidad de 27.641.365 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,95883% sobre el presupuesto del contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de julio de 1988

JAIME MONTAÑER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 18 de agosto de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/210).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 175 viviendas en Bda. de Las Palmeras de Córdoba, correspondientes al expediente CO-87/210, a favor de la empresa: Dragadas y Construcciones, S.A., en la cantidad de 587.226.040 ptas.,

que representan un coeficiente de adjudicación de 5,10% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/03-U).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Reparaciones variadas en la UVA Las Moreras en Córdoba, correspondientes al expediente CO-88/03-U, a favor de la empresa «Fergar Andalucía, S.L., en la cantidad de 11.348.040 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,995% sobre el presupuesto de contrata.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/08-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Derribos, traslados y reparaciones (88) en la UVA Las Moreras (Córdoba), correspondientes al expediente CO-88/08-P, a favor de la empresa «Fergar Andalucía, S.A., en la cantidad de 23.719.815 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,995% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/07-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Derribos en la UVA Las Palmeras (Córdoba), correspondientes al expediente CO-88/07-P, a favor de la empresa «Fergar Andalucía, S.L., en la cantidad de 3.753.920 ptas., que representan un coeficiente

de adjudicación de 0,995% sobre el presupuesto de contrato.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 8 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las siguientes obras:

Reparación de estructuras, fachadas y urbanización grupo 512 Viv. en Puerto Real (Cádiz).

Expediente: CA-88/08-P.

Presupuesto de contrata: 29.515.850 ptas.

Baja de adjudicación: 11,72%.

Empresa adjudicataria: Cotexsa.

Reparación saneamiento Bda. Virgen de la Peña, en la Puebla de Guzmán (Huelva).

Expediente: H-88/05-P.

Presupuesto de contrata: 4.415.000 ptas.

Baja de adjudicación: 6,977%.

Empresa adjudicataria: Jesús Pérez Núñez.

Reparación urbanización Bda. Ntra. Sra. de la Piedad, en Cortegana (Huelva).

Expediente: H-88/01U.

Presupuesto de contrata: 19.600.000 ptas.

Baja de adjudicación: 0,032%.

Empresa adjudicataria: Contractor, S.A.

Reparaciones Bda. La Constitución Polígono San Telmo, 2º Fase, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Expediente: CA-88/06-P.

Presupuesto de contrata: 47.000.000 ptas.

Baja de adjudicación: 8,72%.

Empresa adjudicataria: Trevasa, S.A.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-88/01-U).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Reparaciones de 90 vvdas. en Santaella (Córdoba), Expediente CO-88/01U, a favor de la empresa «Sociedad Cooperativa de la Construcción Santaellense», en la cantidad de 33.734.000 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,991% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obras que se citan, en materia de carreteras.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras:

Denominación «Acondicionamiento en la C-421. Tramo: Nerva-La Aulaga (Huelva). Expediente: C-51051-ON2-8H (2-H-116). Empresa adjudicataria, Fomento S.A. Presupuesto de adjudicación 361.102.088 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,91864884169.

Denominación «Refuerzo y acondicionamiento del firme de la H-612 del p.k. 8,1 al 15,556. Tramo: Almonte-El Rocío». Expediente C-51062-ON2-8H (JA-2-H-140) Empresa adjudicataria Elsan, S.A. Presupuesto de adjudicación 57.955.000 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,91500373887.

Denominación «Nuevo acceso a la Rábida desde la C-442». Expediente C-51045-ON3-8H (3-H-138). Empresa adjudicataria Leoben, S.A. y Selesor, S.A. Presupuesto de adjudicación 63.735.210 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,8205821.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obras que se citan, en materia de carreteras.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos de obras:

«Proyecto de sustitución de grupo de pontones en el Arroyo Madre de Fuetes p.k. 7,554 de la Ctra. CO-132 de Palma del Río o lo Campono». Expediente: C-52111-CS-8C (CS-CO-117). Empresa adjudicataria Terres Empreso Constructora, S.A. Presupuesto de adjudicación 34.394.033 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,87379890556.

Denominación: «Acondicionamiento en la N-324 Tramo: Moreda-Darro (Granada). Expediente: C-51049-ON1-8G (1-GR-134). Empresa adjudicataria Construcciones Sando, S.A. Presupuesto de adjudicación: 241.530.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,87799717593.

Denominación: «La Granada de Río Tinto al Barranco de Maygollanes. Expediente C-51063-ON2-8H (2-H-123) Empresa adjudicataria Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA) Presupuesto de adjudicación 344.116.318 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,8684999811.

Denominación «Acondicionamiento de la CC-3219 de Andújar a Torredonjimeno p.k. 0,000 al 11,000». Expediente C-2-J999-8-0155 Empresa adjudicataria Goson, S.A. Presupuesto de adjudicación 62.025.000 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,827.

Denominación «Acondicionamiento C-344 de Jerez a Málaga

por Ronda p.k. 84,8 al 89,8». Expediente C-51042-ON2-8H (2-MA-145). Empresa adjudicataria Pavimentos Asfálticos Málaga, S.A. Presupuesto de adjudicación 63.428.315 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,8353975.

Denominación «Mejora de trazado en la CN-334 del p.k. 15,500 al 18,500 Alcalá de Guadaíra. Expediente C-51055-ON1-8S (1-SE-170). Empresa adjudicataria Construcciones Sando, S.A. Presupuesto de adjudicación 421.370.000 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,86299855449.

Denominación «Acondicionamiento y mejora en la AL-840 de la C-323 a Tahal. Tramo: Olula del Río-Canteras de Macael (Almería). Expediente C-51048-ON2-8A (2-AL-125). Empresa adjudicataria Obrascón. Presupuesto de adjudicación 657.303.464 ptas. Coeficiente de adjudicación 0,88530000093.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulica, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica, por el sistema de subasta con trámite de admisión previo (PD. 1129/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a subasta con trámite de admisión previa la obra que a continuación se especifica:

Obra: Ampliación de la conducción San Cristóbal-Cádiz, tramo IV (Barrio Jarana, San Fernando). Puerto Real, Cádiz.

Clove: A5.311.632/2111.

Presupuesto de contrata: 676.599.449 ptas.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 1; Categoría e.

Fianzo provisional: 13.531.989 ptas.

Exposición de expedientes: El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 2 de noviembre de 1988 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitido en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación administrativa» los señalados y en la forma que determino la cláusula 6.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 24 de noviembre de 1988, a las once horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: (Si proceden). El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 27 de septiembre de 1988.

Sevilla, 19 de septiembre de 1988.- El Director General, Fermín Moral Cabeza.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 1143/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a concurso con trámite de admisión previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A4.321.642/2111.

Título: Red básica de saneamiento (tramo Avenida Costilla). La Antilla, Lepe.

Presupuesto de contrata: 212.207.438 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 1; Categoría: e.

Fianza provisional: 4.244.149 pesetas.

Clave: A5.323.612/2111.

Título: Abastecimiento de agua a los pueblos de Mengibar, Cazolilla, Villagordo-Torrequibradilla y Jabalquinto.

Presupuesto de contrata: 651.466.158 pesetas.

Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 1; Categoría e.

Fianza provisional: 13.029.323 pesetas.

Clave: A5.803.602/2111.

Título: Defensa contra inundaciones en la localidad de Herrera, Sevilla.

Presupuesto de contrata: 326.285.622 pesetas.

Plazo de ejecución: diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 5; Categoría e.

Fianza provisional: 6.525.712 pesetas.

Clave: A5.435.602/2111.

Título: Encauzamiento del Río Yegua (tramo II) y del Arroyo Seco en Cosariche, Sevilla.

Presupuesto de contrata: 152.599.384 pesetas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo B, E; Subgrupo 2, 5; Categoría e, e.

Fianza provisional: 3.051.988 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 9 de noviembre de 1988, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano

de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidas al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1, «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de las Administrativas Particulares específica de cada obra.

En el sobre nº 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3, «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 18 de noviembre de 1988, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 4 de octubre de 1988.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.- El Director General, Fermín Moral Cabeza.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. (P.D. 1144/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa, la obra que a continuación se especifica:

Edificación de 16 viviendas en Archidona (Málaga).

Expte.: MA-84/052-V.

Presupuesto: 46.611.962 ptas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Edificación de 32 viviendas en Huércal de Almería.

Expte.: AL-84/240-V.

Presupuesto: 86.833.628 Ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 12 viviendas en Carrión de los Céspedes. (Sevilla).

Expte.: SE-84/280-V.

Presupuesto: 66.499.482 Ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Málaga, Almería y Sevilla (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 4 de noviembre de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por

correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determinan en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específica de cada obra.

Apertura de proposiciones. Se realizará por la Mesa de Contratación el día 24 de noviembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios. Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: Los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988. — El Director General, José Ramón Moreno.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. (P.D. 1145/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa, la obra que a continuación se especifica:

Obra: Proyecto de reforma de la Barriada Andalucía en Guadix (Granada).

Clave: GR-88/04-U.

Presupuesto de contrata: 208.862.782 pesetas.

Plazo de ejecución: 26 meses.

Clasificación requerido: Grupo C, subgrupo 2 y categoría del contrato e.

Fianza provisional: 4.177.255 pesetas.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Granada, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 3 de noviembre de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalada. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determinan en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos señalados en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones. Se realizará por la Mesa de Contratación el día 23 de noviembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios. Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988. — El Director General, José Ramón Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO de subasta (PP. 1098/88).

Objeto. Contratación, mediante subasta pública por procedimiento abierto, de las obras de «1ª fase, Depósito agua y Torre de presión, en Utrera». Estas obras se encuentran afectadas al P.E.R.

Tipo de licitación. Se fija como Tipo de licitación máximo, la cantidad de 25.162.981 Pts.

Fianzas. Provisional: 336.630 Pts.

Definitiva: 6% del primer millón, 4% de los cuatro millones siguientes, 3% de los cinco millones siguientes y 2% del resto en el importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones. En el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas de 9 a 13, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura. a) De la Documentación para su examen y calificación: A las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso la apertura tendrá lugar al día siguiente hábil.

b) De la propuesta económica: A las doce horas del día siguiente hábil al de la apertura de la documentación, salvo que éste sea sábado en cuyo caso se celebrará al siguiente día hábil.

Contenido de las propuestas. Los documentos y datos previstos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas-Tipo.

Reclamaciones. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Técnicas, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, produciéndose en ese caso el aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

MODELO DE PROPOSICION

D. natural de
 mayor de edad, con domicilio en
 calle núm. con D.N.I. n.º,
 en nombre propio lo en representación de
 con plena capacidad jurídica y de obrar, y enterado perfectamente
 en el Boletín Oficial del Estado num. de fecha
 para contratar las obras de 1ª fase Depósito agua y Torre de
 presión, en Utrera, las que acepta en todas sus partes, se compromete a la ejecución de las obras, en el importe
 (en letras, sin céntimos) ptas., comprometiéndose a cumplir lo previsto
 en el R.D. 1680/87, de 30 de diciembre por el que se regula el
 Plan de Empleo Rural.

Este escrito irá dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Clasificación requerida. Grupo E, Subgrupo 1. Grupo B, Subgrupo 2. Categoría: e.

Examen del expediente. El expediente se encuentra de manifiesto en el Area de Gobierno Interior, Negociado de Contratación, Avda. de la Constitución 24, Pasaje de los Seises 1ª planta, en días hábiles y horario de oficina.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25,3) del vigente Reglamento de Contratación, se hace constar que para anunciar la presente licitación, esta Diputación no necesita autorización superior alguna.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.— El Presidente, Miguel Ángel Pino Menchén.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ANUNCIO de concurso (PP. 1029/88).

De conformidad con el acuerdo adoptada por la Junta del Patronato Municipal de la Vivienda, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1988, se anuncia concurso pública restringido para la adquisición de un edificio prefabricado, industrializado o racionalizado que debe ser instalado y equipado con destino a «Centro de Acogidas en Casos de Emergencia», en la ciudad de Málaga.

Objeto. El Objeto de este concurso público restringido es la adquisición de un edificio prefabricado, industrializado o racionalizado, así como su instalación y equipamiento, con destino a «Centro de Acogidas en Casos de Emergencia»; dicha edificación será situada sobre un solar sito en Calle Tristán Escamilla, en el Barrio del Bulto (Málaga).

Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de la obra de instalación y equipamiento del edificio que se establece en tres meses y medio a contar desde la fecha del acta de replanteo.

Pliego de condiciones. El expediente de Contratación se halla de manifiesto en el patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en calle Palestina, número 4 y 6, durante los días hábiles y en horas de 9 a 14.

Proposiciones. Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán, en unión de los documentos exigidos en el correspondiente Pliego de Condiciones, en la Secretaría del Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, calle Palestina 4 y 6, en horas de 9 a 14 hasta el mismo día hábil en que finalice el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al de la publicación del anuncio de la licitación en el último de los Boletines y Diarios Oficiales, esto es BOE, BOJA y BOP.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, lacrados, en los que figurarán la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso público restringido para la adquisición de un edificio prefabricado, industrializado o racionalizado, así como su instalación y equipamiento, con destino a «Centro de Acogidas en Casos de Emergencia» en la ciudad de Málaga:

A) En el primer sobre llevará la inscripción: «Referencias» y contendrá los documentos necesarios para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en la cláusula 2ª del Pliego, así como, los demás documentos reseñados en la cláusula 3ª, apartado a) del referido Pliego.

B) El segundo sobre llevará la inscripción: «Oferta Económica», y contendrá la proposición, en la que vendrá expresado el precio en que el proponente se compromete a realizar las obras de instalación del edificio, así como su equipamiento, según el proyecto presentado. La proposición será redactada con arreglo al modelo Anexo I, el cual será reintegrado conforme a la Ley del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se incluirán, en documento aparte dentro de este sobre, las mejoras o procedimientos técnicos de financiación que se proponen.

ANEXO I FORMATO DE CARTA-OFFERTA

Don
 con residencia en provincia de
 calle número con D.N.I. n.º
 enterado del anuncio publicado en el B.O. del día
 de de, de los pliegos de condiciones,
 que acepta en todas sus partes y que se exigen para la adquisición
 de un edificio prefabricado, industrializado o racionalizado, así
 como su instalación y equipamiento con destino a «Centro de Acogida
 en Casos de Emergencia» en la ciudad de Málaga, se compromete
 en nombre
 (propio o de la empresa que representará), a tomar a su cargo la
 ejecución de las obras, instalación y equipamiento con estricta suje-
 ción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad
 de (Pesetas en letra),
 a partir de la orden de iniciación de las mismas.

Lugar, fecha y firma.

Tipo de licitación. El tipo de licitación es de setenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete (70.754.717) pesetas, más el I.V.A. correspondiente.

Garantías. La fianza provisional de este Concurso restringido asciende a la cantidad de 1.415.094 Ptas., equivalente al 2% del tipo de licitación.

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva, ascendente al 4% sobre el tipo de licitación.

Apertura de pliegos. La apertura de proposiciones de la licitación tendrá lugar en acto público en el domicilio del Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en C/ Palestina n.º 4 y 6, a las 12 h. del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones ante una Mesa constituida por una Comisión designada por la Junta del Patronato, dando fe de la apertura el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.

Gastos. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios de esta licitación en Boletines Oficiales y prensa.

Asimismo, se procede, de acuerdo con el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, o exponer a información pública durante un plazo de ocho días, los Pliegos de Condiciones, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunos a partir del siguiente día hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 7 de septiembre de 1988.— El Presidente Acctal. del Patronato Municipal de la Vivienda, Francisco Sánchez Rodríguez.

ANUNCIO de concurso (PP. 1030/88).

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta del Patronato Municipal de la Vivienda, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1988, se anuncia concurso pública restringido para la adjudicación de los obras de urbanización PT-2/Morales II en el Puerto de la Torre. Málaga.

Objeto. El Objeto de este concurso público restringido es la adjudicación para la realización de las obras de Urbanización del polígono PT-2 en el Puerto de la Torre, Málaga, excluyendo las unidades de obra 04.002 y 04.005, contempladas en el Proyecto General de la Urbanización PT-2/Morales II, Puerto de la Torre (Málaga). Dichas unidades corresponden a la apertura de caja de Vial-1, en el tramo comprendido entre los perfiles 47 y 73, trama de apertura de caja ejecutada previamente y excluida de la presente adjudicación.

Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las obras es el de dieciséis (16) meses, a contar desde la fecha del acta de replanteo.

Pliego de condiciones. El expediente de Contratación se halla de manifiesto en el Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; sito en calle Palestina, número 4 y 6, durante los días hábiles y en horas de 9 a 14.

Proposiciones. Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán, en unión de los documentos exigidos en el correspondiente Pliego de Condiciones, en la Secretaría del Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, calle Palestina 4 y 6, en horas de 9 a 14 hasta el mismo día hábil en que finalice el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al de la publicación del anuncio de la licitación en el último de los Boletines y Diarios Oficiales, esto es BOE, BOJA y BOP, siempre y cuando hayan mediado 36 días naturales a partir de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas; en caso contrario el plazo de presentación de proposiciones y documentación exigida para concurrir a esta licitación se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente a aquél en que se cumplan los 36 días naturales.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, lacrados, en los que figurarán la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso público restringido para la adjudicación de las obras de Urbanización del polígono PT-2, Morales II, en el Puerto de la Torre. Málaga»:

A) En el primer sobre llevará la inscripción: «Referencias» y contendrá los documentos necesarios para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en la cláusula 2ª del Pliego, así como, los demás documentos reseñados en la cláusula 3ª, apartado a) del referido Pliego.

B) El segundo sobre llevará la inscripción: «Oferta Económica», y contendrá la proposición, en la que vendrá expresado el precio en que el proponente se compromete a realizar las obras, según proyecto, con arreglo al modelo Anexo I, el cual será reintegrado conforme a la Ley del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se incluirán, en documento aparte dentro de este sobre, las mejoras o procedimientos técnicos de financiación que se proponen.

ANEXO I FORMATO DE CARTA-OFFERTA

Don con residencia en provincia de calle número con D.N.I. n.º enterado del anuncio publicado en el B.O. del día de de los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes y que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete en nombre (propio ó de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Pesetas en letra), a partir de la orden de iniciación de las mismas.

Lugar, fecha y firma.

Tipo de licitación. El tipo de licitación, de acuerdo con el Proyecto aprobado es de ciento sesenta millones ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve (160.128.489) pesetas, más el I.V.A. correspondiente.

Garantías. La fianza provisional de este Concurso restringido asciende a la cantidad de 3.202.570 Ptas., equivalente al 2% del tipo de licitación.

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva, ascendente al 4% sobre el tipo de licitación.

Apertura de plicas. La apertura de proposiciones de la licitación tendrá lugar en acto público en el domicilio del Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en C/ Palestina n.º 4 y 6, a las 12 h. del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones ante una Mesa constituida por una Comisión designada por la Junta del Patronato, dando fe de la apertura el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.

Gastos. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios de esta licitación en Boletines Oficiales y prensa.

Asimismo, se procede, de acuerdo con el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, a exponer a información pública durante un plazo de ocho días, los Pliegos de Condiciones, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas a partir del siguiente día hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria a que hace referencia este anuncio se ha remitida con fecha 9 de septiembre de 1988 al Diario Oficial de las «Comunidades Europeas».

Málaga, 9 de septiembre de 1988.- El Presidente Acctal. del Patronato Municipal de la Vivienda, Francisco Sánchez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA

EDICTO (PP. 1104/88).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 1988, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que ha de regir el concurso para la adjudicación, mediante concesión administrativa del servicio público del Matadero Comarcal de Villanueva de Córdoba, exponiéndose al público por plazo de ocho días, a los efectos previstos en el art. 122 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Objeto: Concurso para la adjudicación, mediante concesión administrativa del servicio público del Matadero Comarcal de Villanueva de Córdoba.

Canon: Mínimo al alza del 1 por 1000, calculada sobre el importe de cada servicio prestado, con arreglo a las tarifas aprobadas en el Pliego. No obstante, lo anterior, se establece en la primera anualidad una cantidad fija a ingresar al Ayuntamiento de 2.000.000 ptas., cantidad que podrá ser mejorable por parte de los licitadores.

Plazo de la concesión: El periodo de la concesión, queda fijado en veinte años, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la adjudicación definitiva por parte de la Corporación.

Garantías: Provisional, 800.000 ptas.; la definitiva será 1.600.000 ptas. Se establecen en el Pliego, garantías complementarias.

MODELO DE PROPOSICIONES

Don de estado , profesión , domicilio D.N.I. n.º , expedido en , con fecha en nombre propio (o en representación de , como acreditado por), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el BOE n.º de fecha toma parte en el concurso de concesión administrativa del servicio de matadero comarcal de Villanueva de Córdoba, con arreglo a la misma, ofreciendo a la Corporación:

a) El importe de un canon por servicio realizado del calculado sobre el importe total de las tarifas cobradas a los usuarios, así como un canon fijo durante la primera anualidad de

b) Las tarifas, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta, serán las siguientes:
(Describir cada una de las tarifas de cada concepto).

c) Hace constar que igualmente presenta la documentación exigida en los distintos apartados del Pliego de Condiciones, al que se somete y acepta íntegramente.

Fecha y firma del licitador

Presentación de proposiciones: En la Secretaría General dentro de los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOE, desde las nueve, a las trece horas.

Expediente: El expediente puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo de presentación de proposiciones, de nueve a trece horas.

Apertura: Tendrá lugar el día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Villanueva de Córdoba, 22 de septiembre de 1988.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

ANUNCIO complementario. (PP.1047/88).

Habiéndose observado un error en el anuncio publicado en este Boletín Oficial en el n.º 70 de fecha 9 de septiembre del año en curso, sobre Concurso Nacional de Ideas de Anteproyecto de Remodelación de la Plaza del Rey, al indicar en la Base 7ª Calendario que la presentación de los trabajos sería hasta el día 5 de enero de 1989, deberá quedar sin efecto la referida fecha quedando redactada la Base 7ª Calendario que la presentación de los trabajos sería hasta el día 5 de enero de 1989, deberá quedar sin efecto la referida fecha quedando redactada la Base 7ª de la siguiente forma:

7. Calendario

Convocatoria: 1 de agosto de 1988 (fecha de aprobación de las bases por el Pleno Municipal).

Plazo de inscripción: Hasta el 1 de octubre.

Envío de documentación a los concursantes: Hasta el 7 de octubre.

Consultas de los Concursantes a la Secretaría: Hasta el 21 de octubre.

Envío de repuestas a los Concursantes: Hasta el 28 de octubre. (En esta fecha se cerrará el plazo definitivo para la emisión de votos, por parte de los concursantes, en cuanto a la designación de su representante en el Jurado).

Presentación de los trabajos: Hasta el día 1 de diciembre.

Exposición pública de los trabajos: Hasta el día 5 de enero de 1989.

Composición, constitución y deliberación del jurado, con proclamación de resultados: Dentro de los diez días hábiles, siguientes de la fecha de presentación de los trabajos.

Nota.: Durante el mes de diciembre y en el ámbito de exposición pública de trabajos, se ofrecerá por el Ayuntamiento, todo tipo de información (urbanística, económica, etc...) en relación al proyecto, a todo ciudadana que así lo requiera.

Se llevará a cabo una mesa redonda, en la que el equipo seleccionado expondrá su trabajo.

La que se hace público para general conocimiento de las perso-

nas interesadas en el referido concurso de ideas.

Son Fernando, 9 de septiembre de 1988.— El Secretario General Acctal, M. Fustegueras Izardó

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

ANUNCIO. (PP. 1095/88).

Esta Excm. Diputación Provincial, ha acordado anunciar la siguiente subasta pública.

Objeto del contrato.

Enajenación de la finca urbana situada en la Plaza de San Felipe, nº 5, de Córdoba, con superficie de 1.460'20 m², estando edificada en planta baja y alta. La finca está arrendada a la Junta de Andalucía.

Enajenación de la finca urbana, situada en la calle San Felipe, 3, de Córdoba, con superficie de 338'48 m². La finca está ocupada en la planta baja con un local de negocio.

El adquirente de los inmuebles, se ha de comprometer a destinar ambos a fines públicos.

Tipo de licitación:

Para el edificio de la Plaza de San Felipe, 5, es de pesetas 172.251.000.

Para el edificio de la calle de San Felipe, nº 3, es de 22.600.000 pesetas, que hacen un total de 194.851.000 pesetas. Las proposiciones se presentarán al alza y comprensivas de los dos inmuebles, no pudiendo optarse a uno solo de ellos.

Garantía provisional: 3.897.020 pesetas.

Las ofertas y la documentación, en sobres separados, se presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación, hasta el día 9 de noviembre de 1988. Tanto la oferta, como los documentos que la acompañen, deberán presentarse en idioma castellano o por traducción oficial, en su caso.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar, en acto público,

el día 10 de noviembre de 1988, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación Provincial, a las doce horas.

El adjudicatario deberá constituir obligatoriamente en la Depositaria de esta Corporación una fianza definitiva de pesetas 7.794.040.

El precio se abonará por el adjudicatario en el momento de la firma de la escritura pública de compra-venta.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven de la adjudicación y de formalización del contrato, incluidos los honorarios de Notario, Registro Público, Impuestos, arbitrios y Exacciones.

El Pliego de condiciones está de manifiesto en el Negociado de Infraestructura y Edificios.

La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra dicho pliego.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en la calle, nº, con Documento Nacional de Identidad nº, en su propio nombre (o en representación de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el Boletín Oficial del Estado del día, para enajenar mediante subasta pública los inmuebles provinciales sitos en la Plaza San Felipe, nº 3 y calle San Felipe, nº 5 de Córdoba, y declarando conocer el Pliego de Condiciones que ha de regir en dicha subasta, que acepto, se comprometo a adquirirlos por la suma total de (en letra) ptas. (en número) ptas.; acompañando la documentación exigida en dicho Pliego de Condiciones.

Fecha y firma del proponente

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 23 de septiembre de 1988.— El Presidente.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

EDICTO de la Dirección General de Juego, relacionado con la cancelación del aval bancario de fianza perteneciente a la sala de bingo Córdoba Club de Fútbol. (PP. 985/88).

Habiéndose solicitado por D. Joaquín Bernier Guisado y D. Enrique Cárdenas de Mula, el primero por sí y el segundo en su calidad de Presidente del Córdoba Club de Fútbol, de esta capital, la cancelación del Aval Bancario de Fianza, a favor de la Administración, constituido o disposición de esta Delegación de Gobernación, según oficio del Excm. Sr. Gobernador de esta Capital, por la Sala de Bingo de la citada Entidad, que se encuentra instalada en Avda. Gran Vía Parque, número 14, de esta Ciudad, para responder de las obligaciones económicas contraídas con ocasión del funcionamiento de la referida Sala de Bingo, conforme se preveía en el artículo 13 del antiguo Reglamento del Juego del Bingo y artículo 12 del vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se hace público por medio del presente Edicto, iniciación del expediente de cancelación, a los efectos de posibles reclamaciones por parte de quienes se consideren afectados, reclamaciones que podrán presentar en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1988.— El Director General, Manuel Cortés Ballesteros.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 852/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal 30.133, «Alboroda», Sección c), 5, Montillana y Calomera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 19 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de explotación. (PP. 853/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales 30.136, «Yago», Sección c), 441, Güejar-Sierra, Monachil, Dilar, Pampañeira, Capileira, Lanjaron y Trevélez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 19 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 857/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal 30.165, «Nanor I», Sección cl, 89, Alhendín Otura, Dílar y Padul.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 20 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 858/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal 30.160, «Cantorriján», Dolomias, 19, Almuñecor y Nerja.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 20 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 884/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal 30.163, «Moro», Sección cl, 4, Loja.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 22 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 895/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal 30.134, «Gojar», Sección cl, 20, Las Gabias y Alhendín.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 27 de julio de 1988.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 1055/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Construir una línea aérea a 25 Kv. de Circunvalación de «El Fontanar», en sustitución de la antigua existente, mejorando así la calidad del servicio en la Zona, conforme a las previsiones del PLANER.

LINEA ELECTRICA

Origen: En línea existente denominada «Pozo Alcón-El Fontanar».

Final: En centro de transformación existente en la localidad de El Fontanar.

Términos municipales afectados: Pozo Alcón.

Tipo: Aéreo trifásica en simple circuito.

Longitud en Kms.: 0,759.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Conductores: De aluminio-acero de 54,6 mm².

Apoyos: Metálicos de diferentes tipos y esfuerzos.

Aisladores: De tipo suspendido en cadena de 3 elementos.

Precedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.836.682 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación, n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 1 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

EDICTO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre urgente ocupación.

El Acuerdo de 30 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 71, de 13 de septiembre, a los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Pasa para Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha declarado la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer servidumbre de pasa para construir una línea de transportes de energía aérea de A.T., a 66 Kv. desde la subestación de Villafranco a la subestación de Ronda, en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art° 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se cita a los interesados en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal en que esté ubicada la finca en los fechas y horas siguientes:

Respecto de las fincas enclavadas en el término municipal de Coín, el día 25 de octubre del año en curso a las 11 horas; respecto de las situadas en el término municipal de Ronda, el próximo día 26 de octubre a las 11 horas.

El objeto de dicha citación es trasladarse al lugar en que radican los bienes y derechos afectados por el expediente de servidumbre forzosa, con el fin de proceder seguidamente al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Málaga, 30 de septiembre de 1988.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de agosto de 1988, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Harnachuelos y su estación de ferrocarril (V-2460:JA-222) (PP. 1039/88).

Por Resolución de 24 de junio de 1988, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Daño Angeles Fuentes Sánchez, por fallecimiento de su anterior titular, D. Alejandro

Pérez Pérez, lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 5 de agosto de 1988.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenales-Sotogordo pasando por Puente Genil con hijuela-desviación de Puente Genil a Arenales (E. 18/81-JA).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 1 de septiembre de 1988, ha resuelto otorgar definitivamente a Transportes Mixtos Granja Fran, S.A., la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Arenales-Sotogordo pasando por Puente Genil con hijuela-desviación de Puente Genil a Arenales (E. 18/81-JA), con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO

Servicio Base.

Entre Sotogordo y Arenales de 19,8 Kms. de longitud, con paso por Sotogordo, Bocas del Riguero, Palomar, Rinconcillo, Rivera Alta, Cruce de la CO-743 con la CV-64, Puente Genil, Empalme de la CV-297 con la C-329 y Arenales discurrirá por la CV-298, CV-64, CO-743, C-329 y CV-297 con paradas para tomar y dejar viajeros en Sotogordo, Bocas del Riguero, Palomar, Rinconcillo, Puente Genil y Arenales.

Hijuela desviación:

De Arenales a Puente Genil pasando por la Estación de Ferrocarril de Puente Genil de 8,5 Kms. que discurrirá por la CV-297 y con paradas para tomar y dejar viajeros en los puntos mencionados anteriormente.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

«De y entre Puente Genil y su Estación de Ferrocarril y viceversa».

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO

2 Expediciones completas, en días laborables durante todo el año entre Sotogordo y Arenales.

La expedición entre Sotogordo-Arenales, pasará por Bocas del Riguero, Palomar, Rinconcillo y Puente Genil de 19,8 Kms. de longitud.

La expedición entre Arenales-Sotogordo, pasará por Estación de ferrocarril de Puente Genil, Puente Genil, Rinconcillo, Palomar y Bocas del Riguero de 14,6 Kms. de longitud.

1 expedición completa en días laborables durante los meses de septiembre y octubre entre Puente Genil y Sotogordo que pasará por Rinconcillo, Palomar y Bocas del Riguero, teniendo un recorrido en la ida de 7,7 Kms. de longitud y a la vuelta de 6,9 Kms. por diferencia del recorrido urbano en Puente Genil.

En la fijación de los horarios se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y el concesionario deberá ponerlos en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, con anterioridad a la inauguración del servicio.

TARIFAS

Tarifa partícipe-empresa se fija en 4 ptas. v/Km.

Sevilla, 1 de septiembre de 1988.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

ANUNCIO de tipos de referencia (PP. 1141/88).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que consta en Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, y según los cálculos descritos en acta elevada a Escritura Pública ante el mismo Notario, con número de protocolo 2793/1988, se comunica que los tipos activo y pasivo de referencia de las Cajas de Ahorros confederadas, correspondientes al mes de agosto de 1988, son los siguientes:

a) Tipo activo de referencia: 13,375 por 100.

b) Tipo pasivo de referencia: 8,375 por 100.

La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

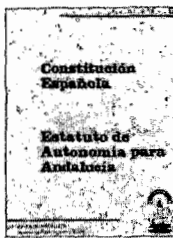
Año	Mes	Tipo de referencia (en porcentaje)	
		Activo	Pasivo
1987	septiembre	13,875	8,250
	octubre	13,750	8,375
	noviembre	13,875	8,500
	diciembre	13,625	8,375
1988	enero	13,875	8,625
	febrero	13,875	8,625
	marzo	13,750	8,500
	abril	13,750	8,375
	mayo	13,625	8,375
	junio	13,625	8,375
	julio	13,500	8,375
	agosto	13,375	8,375

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorros, es el conjunto de tipos aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para los de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual o superior a un año e inferior a dos.

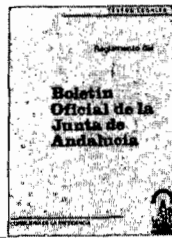
Sevilla, 6 de octubre de 1988.— El Secretario General, Manuel Navarro Palacios.

PUBLICACIONES

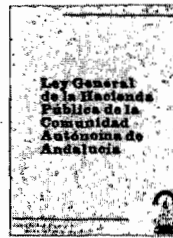
Colección: TEXTOS LEGALES



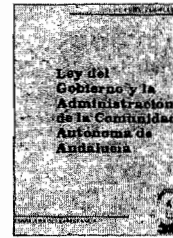
PVP: 450 pts.



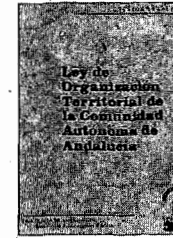
PVP: 200 pts.



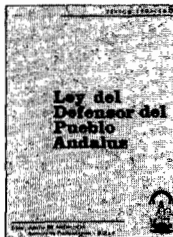
PVP: 200 pts.



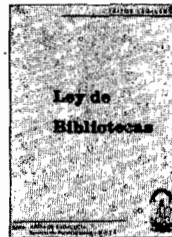
PVP: 200 pts.



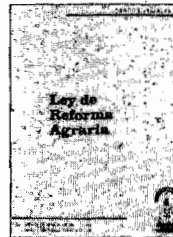
PVP: 200 pts.



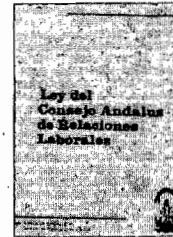
PVP: 200 pts.



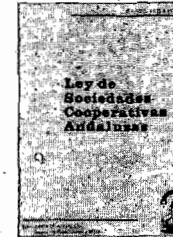
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



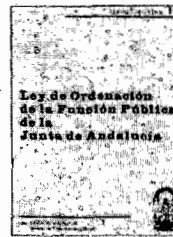
PVP: 425 pts.



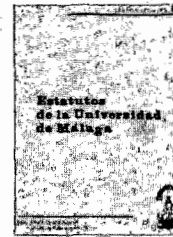
PVP: 300 pts.



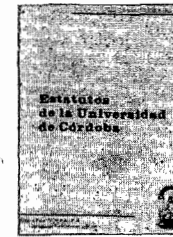
PVP: 300 pts.



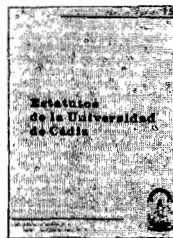
PVP: 200 pts.



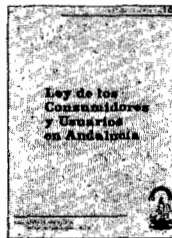
PVP: 500 pts.



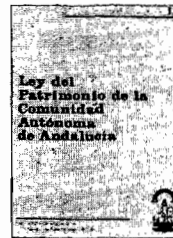
PVP: 560 pts.



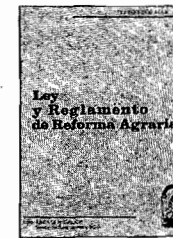
PVP: 600 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 550 pts.

Formato: UNE A5L.

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado de Correos n° 100.000. SEVILLA 41071.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1988**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del BOJA).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, su importe para los tres meses que restan del año (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.